



**INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA
FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES(FFE)**

INDICE

IDENTIFICACIÓN	4
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA FFE.	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES	10
CAPÍTULO III. PRECEPTOS DEL TRLCSP.....	11
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN	12
1. Principios de contratación.....	12
2. Principio de riesgo y ventura.....	14
CAPÍTULO II. CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS	15
1. Clasificación de los contratos por razón de su objeto	15
2. Clasificación de los contratos por razón de su cuantía	16
3. Métodos para calcular el valor de los contratos.....	17
4. Objeto del contrato. Lotes	18
5. Precio de los contratos.....	19
6. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.....	19
7. Duración de los contratos	20
8. Carácter formal de la contratación	20
9. Sucesión en la persona del contratista	21
TÍTULO II. LAS PARTES EN EL CONTRATO	21
CAPÍTULO I. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	21
1. Competencia para contratar	21
2. Mesa de Contratación	21
3. Responsable del contrato.....	23
4. Perfil del contratante	23
CAPÍTULO II. DE LOS EMPRESARIOS, LICITADORES.....	24
1. Sector Público.....	24
2. Fines, objeto y ámbito de actividad.	24
3. Prohibiciones de contratar.....	24
4. Uniones de empresarios.	24
5. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.	24
6. Comunicaciones electrónicas.-.....	26
7. Empresas comunitarias	26
8. Empresas no comunitarias.	27
9. Condiciones especiales de compatibilidad.....	27
10. Especial referencia a la clasificación.	27
11.- Documentación e información complementaria.	28
TITULO III.- GARANTÍAS.....	28
CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	28
1. Garantía provisional	28
2. Garantía definitiva.....	29
3. Garantía complementaria	30
4. Garantías especiales.....	30
CAPÍTULO II. FORMAS DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS ADMITIDAS	30
1. Tipos de garantía	30
CAPÍTULO III.- CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN	31

TITULO IV. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	31
CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	31
1. Expediente de contratación	32
2. Pliegos de Condiciones Particulares.....	32
3. Admisión de variantes.....	33
4. Prescripciones técnicas	34
5. Incumplimiento, resolución e indemnización de daños y perjuicios	34
5.1. Incumplimientos.....	34
5.2. Resolución del contrato:.....	34
5.3. Indemnización de daños y perjuicios	35
6. Facturación y pago	35
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN	36
1. Procedimientos y formas de adjudicación	36
CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES.PERFIL DEL CONTRATANTE	41
TITULO V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	42
CAPÍTULO I. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	42
1. Cuestiones generales	42
2. Áreas o departamentos peticionarios.....	43
3. Órgano Gestor del expediente	44
4. Integridad del objeto del contrato	45
5. Plazos y lugar de presentación de ofertas y de recepción de solicitudes de participación	46
6. Forma de presentación de proposiciones.....	46
7. Abono de los gastos de publicidad por el adjudicatario	47
8. Criterios de adjudicación.....	47
9. Ofertas anormalmente bajas	48
10. Adjudicación	50
11. Formalización del contrato	51
12. Régimen de tramitación de urgencia	53
13. Régimen de tramitación de emergencia	53
TITULO VI. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	54
CAPÍTULO I. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO	54
CAPÍTULO II. SUBCONTRATACIÓN	54
TITULO VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	56
DISPOSICIONES FINALES.....	56

IDENTIFICACIÓN

FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES		INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA
TÍTULO:	INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES	
ÁMBITO:	TODA LA FUNDACIÓN	
CÓDIGO EMISOR:	IA-CGA-001/15	
FECHA DE APROBACIÓN:	18/01/2016	
ENTRADA EN VIGOR:	28/01/2016	REVISIÓN: 0

PROPUESTA			APROBADO
NOMBRE	Jose M. Claros Trujillo	Jesús Benítez Benítez	Alberto García Álvarez
CARGO	Director de Control de Gestión y Administración	Director de Asesoría Técnica	Director Gerente

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA FFE.

Definición de la Entidad. Naturaleza Jurídica, Fines y Actividades

La Fundación de los Ferrocarriles Españoles se constituyó el 20 de febrero de 1985 y tras la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, aprobó, el 4 de noviembre de 2011, los nuevos estatutos y está incluida entre las fundaciones del sector público estatal.

Las Entidades Públicas Empresariales, Renfe Operadora, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y el ADIF Alta Velocidad, como sucesoras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), ostentan en la actualidad la condición de Patronos Fundadores de la FFE, ello con independencia de la presencia en el patronato de otras entidades de ferrocarril.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 2, apartado 1.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la FFE tiene la condición de fundación del sector público de carácter estatal por haberse constituido con la aportación exclusiva de las entidades públicas citadas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La fundación tiene su sede en la actualidad en la Calle Santa Isabel, número 44, en el Palacio de Fernán Núñez de Madrid.

La FFE se rige por la voluntad de sus patronos, por sus estatutos, por las leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

La FFE de acuerdo con sus estatutos, tiene los siguientes fines:

- Velar por la identificación, conservación, restauración y puesta a disposición de la sociedad de los fondos materiales y documentales que componen el Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.
- Fomentar el conocimiento y la utilización por la sociedad del ferrocarril.
- Fomentar la investigación sobre el ferrocarril.
- Fomentar la formación especializada en todo lo relacionado con el ferrocarril.
- Divulgar, a través de la edición de publicaciones periódicas y otros medios, aspectos técnicos, económicos y sociales relacionados con la actualidad ferroviaria para fomentar el prestigio social del ferrocarril y sus servicios.
- Difundir los aspectos culturales relacionados con el ferrocarril y dar coherencia a la política cultural relacionada con el mismo.
- Investigar y difundir los beneficios socio-económicos y medio-ambientales del transporte por ferrocarril en España y, fuera de su territorio, a través de la cooperación internacional para el desarrollo.

Para el cumplimiento de sus fines, la FFE desarrollará las siguientes actividades:

- a) Desarrollar y mantener el plan de identificación, protección y divulgación del Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.
- b) Conservar, sostener y enriquecer los fondos que constituyen el Archivo Histórico de los ferrocarriles españoles facilitando su acceso al público en general.
- c) Conservar, sostener y enriquecer los fondos que constituyen sus Bibliotecas y Hemerotecas facilitando su acceso al público en general.
- d) Mantener y enriquecer los fondos museísticos del ferrocarril y promover su exposición pública. Para ello, la Fundación promoverá los acuerdos necesarios con instituciones y empresas que garanticen la mejor presencia y difusión de los fondos.
- e) Promover la investigación de la historia del ferrocarril.

- f) Promover la investigación y estudio de la economía del transporte en general y en particular, la investigación, el desarrollo, la innovación y los estudios sobre el ferrocarril en su entorno político, económico y social.
- g) Editar y difundir la publicación periódica impresa y electrónica "Vía Libre", manteniendo su carácter informativo y divulgativo sobre el ferrocarril, según los fines de la Fundación y cualquier otra publicación que se considere de interés para los fines de la Fundación.
- h) Editar y publicar la documentación ferroviaria nacional e internacional que se estime de interés y de cuantos libros, folletos o similares puedan relacionarse con los objetivos y fines de la Fundación.
- i) Promover, organizar y ejecutar actividades culturales relacionadas con el ferrocarril tales como premios de poesía, cuentos, fotografía y exposiciones.
- j) Crear y conceder becas y ayudas destinadas a la formación, estudio e investigación en materias relacionadas con el ferrocarril, su entorno e influencia ambiental, así como otorgar premios que reconozcan las aportaciones de personas o entidades en dichos ámbitos.
- k) Promover, organizar y ejecutar reuniones de trabajo, cursos, seminarios, congresos y cualquier otro encuentro relacionado con los objetivos y fines de la Fundación, así como asistir y facilitar la asistencia a foros internacionales cuando se consideren de interés y guarden relación con ellos.
- l) Cualesquiera otras que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la FFE como fundación del sector público estatal, únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la FFE podrá desarrollar por sí misma actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la competencia.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. La LCSP desde su entrada en vigor el 1 de mayo de 2008, ha sido modificada por una sucesión de leyes por diversos motivos. Para evitar la dispersión, dado el elevado número de leyes que modificaron su articulado, ha sido aconsejable, por seguridad jurídica, integrar en un texto único todas estas modificaciones introducidas e incluir, además, otras normas en materia de financiación privada para la ejecución de contratos públicos por su indudable relación con la contratación pública. Así, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aprobó el texto refundido de la LCSP –en

adelante TRLCSP-(BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011) y deroga por ello la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, entrando en vigor al mes de su publicación.

Según lo dispuesto en el artículo 2 (Ámbito de aplicación) del TRLCSP, son contratos del sector público y en consecuencia están sujetos a la Ley en la forma y términos sujetos a la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.3.b) de dicho TRLCSP, la FFE, como entidad contratante, aun no teniendo el carácter de Administración Pública, tiene la consideración de poder adjudicador y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.b) del TRLCSP, los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, **deben aprobar unas Instrucciones de Contratación para la regulación de contratos no sujetos a regulación armonizada.**

En cumplimiento de este mandato, el órgano competente de la FFE aprobó en fecha 15.9.2008, las "Instrucciones por las que se regulan los Procedimientos de Contratación" (IIC), entrando en vigor el 1 de septiembre de 2008. La experiencia en la contratación a lo largo de este tiempo, las modificaciones habidas en la propia LCSP y la ampliación de regulación aprobada hasta el momento, hacen que sea conveniente una actualización de las dichas Instrucciones.

Por ello, se pone a disposición de todos los interesados, a través del perfil de contratante de la entidad, unas nuevas Instrucciones Internas de Contratación (IIC) que recogen el procedimiento al que se sujetará la contratación de la FFE desde el momento de su aprobación en los contratos no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, a los que debe someter su actividad contractual.

Las presentes IIC se han elaborado y revisado tomando en consideración la Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, del Abogado General del Estado sobre Contratación de las Fundaciones del Sector Público Estatal, Sociedades Mercantiles del Estado y Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Administración General del Estado, su Circular 1/2008, de 27 de marzo, de desarrollo y la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre "el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre Contratación Pública", que fue publicada en el DOUE c-179/2, de 1 de agosto de 2006, y los umbrales económicos aplicables a partir del 1 de Enero de 2016, y publicados en el DOUE del 24 de Noviembre de 2015, modificando las Directivas de contratación, -*Reglamento 2015/2170* (modifica la Directiva 2014/24/UE), el *Reglamento 2015/2171* (modifica la Directiva 2014/25/UE), y el *Reglamento 2015/2172* (modifica la Directiva 2014/23/UE)-.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la FFE, en cuanto, órgano de representación, gobierno y administración de la FFE, corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FFE manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

En el apartado d) de dicho artículo, se indica que el Patronato ostentará la representación de la FFE en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En el apartado m) del artículo citado se indica que el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados, generales o especiales.

En el artículo 22 de los Estatutos, se indica que la Comisión de Gobierno es el Órgano que ejercitando las facultades delegadas por el Patronato asume la gestión, gobierno y administración ordinaria de la FFE.

En el artículo 28 de los Estatutos, se indica que compete al Director Gerente arbitrar los medios para ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y por la Comisión de Gobierno, organizar los servicios de la FFE y cumplimentar las instrucciones que reciba del Presidente, así como asumir las competencias que el Patronato de forma expresa le delegue para el buen funcionamiento de la FFE.

Régimen Jurídico aplicable a la actividad contractual de la FFE.

Los contratos celebrados por la Fundación tienen, en todo caso, la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, rigiéndose, dentro del ámbito de aplicación de éstas IIC, por ellas mismas y por lo previsto en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por las presentes Instrucciones, las disposiciones del TRLCSP que, en su caso, resulten de aplicación, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado, y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, dando cumplimiento, según el artículo 191 del TRLCSP, a lo siguiente:

- La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

No obstante, en la licitación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuya cuantía sea igual o superior al umbral comunitario (209.000 euros), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, se respetarán las reglas previstas sobre los mismos en los artículos 137 (establecimiento de prescripciones técnicas y elaboración de pliegos), 118 a 120 (condiciones especiales de ejecución, información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo, obligaciones sobre fiscalidad, protección medio ambiente, etc..) y 156.3 (plazo de formalización del contrato). La adjudicación de estos contratos se realizará conforme a lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada (artículo 191 TRLCSP).

Estos contratos serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP. El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- Los acuerdos de adjudicación.

El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado, siendo competente para resolver el recurso especial el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda, debiendo anunciarse previamente la intención de interponer recurso mediante escrito presentado ante el órgano de contratación.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

Contra la resolución de dicho recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para conocer de las posibles controversias que puedan surgir entre la Fundación y los terceros contratantes, el orden jurisdiccional competente será el civil. En todos los contratos se entenderán que los contratistas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Con carácter previo al ejercicio de acciones civiles, podrá interponerse:

→Reclamación ante la FFE:

-Los interesados, si así lo desean, podrán presentar la reclamación por infracción de lo dispuesto en las presentes normas ante la FFE, en cuyo caso se sustanciará a nivel interno de la Entidad.

En el caso de que se formulara esta reclamación, durante el proceso habrán de adoptarse por el responsable competente, las respectivas garantías de:

- ✓ Establecimiento de los canales de comunicación necesarios para lograr una comunicación rápida y eficaz que garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en las distintas fases del proceso.
- ✓ Recepción por parte del interesado de las notificaciones y de su contenido.
- ✓ Constancia registral de los documentos remitidos por el reclamante.
- ✓ Custodia del expediente.
- ✓ Emisión y remisión, dentro de los plazos previstos, de los informes oportunos.
- ✓ Materialización de las medidas provisionales impuestas y ejecución de las resoluciones firmes.
- ✓ Contemplar el correspondiente Píe de Recurso en toda notificación y comunicación de resolución realizada al reclamante; y en toda comunicación de Acuerdo comunicado a los licitadores.

-El procedimiento se iniciará mediante la presentación, por escrito, de la correspondiente reclamación por cualquier persona interesada que tenga o haya tenido un derecho subjetivo o un interés legítimo, y en todo caso los licitadores, en la adjudicación de un contrato, y que considere que ha sido o puede ser perjudicada por el incumplimiento por parte de la Fundación de alguna de las disposiciones que rigen el contrato.

-El plazo para la presentación de la reclamación será de quince (15), días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la adjudicación del contrato, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

-La reclamación deberá contener al menos los siguientes extremos: Identificación de la persona que reclama con indicación del domicilio para notificaciones, los preceptos que se consideren incumplidos y, en su caso, la valoración de lo que se solicita, todo ello acompañado de la correspondiente motivación.

-El expediente de reclamación será tramitado por la Dirección de Control de Gestión y Administración que, elaborará un Informe-Propuesta si el objeto de la reclamación es materia de su competencia, o solicitará el mismo a los servicios técnicos si es competencia de éstos, Informe-Propuesta que deberá ser firmado por el Director/Responsable del Contrato o Técnico competente. El Informe-Propuesta deberá contemplar, en su caso, el pronunciamiento sobre las medidas provisionales a adoptar. Se dará traslado de la documentación que conforme el expediente a la Asesoría Técnica a los efectos de que se informe por ésta y remita el informe a la Dirección de Control de Gestión y Administración.

-La resolución que se adopte sobre las reclamaciones presentadas deberá ser notificada al interesado en el plazo de veinte, (20), días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del escrito de interposición, o de la subsanación que, en su caso, se hubiera efectuado del mismo.

→Arbitraje:

La Fundación podrá prever la remisión a un arbitraje, conforme a la legislación autonómica y estatal que resulte aplicable, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, haciéndolo constar en los pliegos de condiciones particulares y demás documentos oportunos.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las presentes IIC establecen las normas para contratar con la FFE que resultan de aplicación a los contratos de carácter oneroso que no se encuentren sujetos a regulación armonizada (en adelante, NO SARA), y que son los siguientes:

- i) Los contratos relacionados en el artículo 13.2. TRLCSP.
- ii) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cualquiera que sea su cuantía.

Son los servicios siguientes: hostelería y restaurante; transporte por ferrocarril; transporte fluvial y marítimo; transporte complementarios y auxiliares; servicios jurídicos; colocación y suministro de personal; investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados; educación y formación profesional; sociales y de salud; esparcimiento, culturales y deportivos y otros servicios.

- iii) Los contratos de obras, contratos de suministros y contratos de servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando el valor estimado, calculado conforme a las reglas establecidas en el artículo 88 de dicha Ley, no alcance las siguientes cuantías:

- Contratos de obras y concesión de obras públicas: 5.225.000 euros.
- Contratos de suministro: 209.000 euros.
- Contratos de servicios: 209.000 euros.

Estos umbrales se entenderán automáticamente modificados de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Quedan excluidos del ámbito de estas Instrucciones:

- i) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 TRLCSP.

- ii) Contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y 14 a 17 TRLCSP, cuya adjudicación se registrará por lo dispuesto en el artículo 190 TRLCSP.

A lo largo de estas Instrucciones se detallan tanto las disposiciones del TRLCSP aplicables a estos contratos, como las restantes cuestiones de ámbito jurídico-privado que resultan de aplicación a los mismos, y asimismo las que recogen aspectos relativos al cumplimiento, efectos y extinción de todos los contratos, que, en general, celebre la FFE.

CAPÍTULO III. PRECEPTOS DEL TRLCSP

1. Disposiciones específicas no aplicables éstas IIC:

No serán de aplicación a la FFE los siguientes preceptos del TRLCSP: En general, todos los preceptos referidos exclusivamente a los contratos sujetos a regulación armonizada y en particular los siguientes:

- Del Libro I “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”:
 - El artículo 28.2 (Carácter formal de la contratación del sector público), relativo a la formalización de los contratos de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 31 a 36 referentes al Régimen de invalidez de los contratos de las Administraciones Públicas y los contratos sujetos a regulación armonizada.
 - El artículo 65 apartados 1, 2, 3 y 4 (Exigencia de clasificación) y los artículos 66 a 71, relativos a la clasificación de empresas.
 - Los artículos 80 y 81, que regulan la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
 - Los artículos 95 a 103, que se ocupan de las garantías exigibles a los contratistas de las Administraciones Públicas.
- Del Libro III “Selección del contratista y adjudicación de los contratos”:
 - El artículo 152, apartados 1 y 2 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.
 - El artículo 156, excepto los apartados 3 y 5.
 - El artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.
- Del Libro IV “Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos:
 - El artículo 227 sobre subcontratación, excepto los apartados 1 y 2 a) y apartado 4 (entendiéndose las referencias hechas a la Administración, como referidas a la FFE, a los efectos consiguientes).

2. Disposiciones específicas de aplicación a estas IIC:

Serán de aplicación a la FFE todas las disposiciones del Título Preliminar y los siguientes preceptos del TRLCSP:

- Del Libro I “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructuras de los contratos”:

- El artículo 65.5. Este precepto permite que las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública puedan exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65.
- El artículo 74.3. Este artículo preceptúa que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la condición de Administraciones Públicas podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.
- El artículo 104. Este precepto permite a los órganos de contratación de las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, que puedan exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, y exigiéndola también al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán los que establezca el órgano de contratación atendidas las circunstancias y características del contrato.

• Del Libro II “Preparación de los contratos”:

- El artículo 120. Este precepto establece la información en los pliegos u otra documentación, en los contratos con personal subrogable.
- El artículo 137. Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos, en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II, superiores a 209.000 euros y de redacción de un solo pliego en contratos distintos de éstos, que sean superiores a 50.000 euros.

• Del Libro III “Selección del contratista y adjudicación de los contratos”:

- El artículo 191. Relativo al régimen de adjudicación de contratos NO SARA.

• Del Libro V “Organización administrativa para la gestión de la contratación”:

- El artículo 316. Relativo a los órganos de contratación.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

1. Principios de contratación

Los contratos a los que resulten de aplicación estas Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a dichos principios, de conformidad con el artículo 191 a) TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de estos principios, en los procedimientos de contratación que tramite la FFE de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos estos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a) El principio de publicidad y concurrencia se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la FFE y que permitan abrir el mercado a la competencia.

El principio de publicidad se entiende cumplido con la inserción de información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de contratante, sin perjuicio de que se adopten otros medios adicionales de difusión.

No obstante, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho texto legal, puedan no someterse a publicidad.

Podrá aplicarse el procedimiento negociado sin publicidad, en los supuestos del TRLCSP apartados c) a g) del artículo 170, b) a d) del artículo 171, en los previstos en los artículos 172, 173 y 175, y en los apartados b) a e) del artículo 174, (sin perjuicio de la exigencia de publicar anuncios, en atención al valor estimado del contrato, en los casos previstos en el art. 177.2).

Se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así lo establecen, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas. La fijación de plazos para presentar ofertas deberá ser suficiente para permitir a las empresas licitadoras realizar una evaluación adecuada y formular ofertas. Existirá una fijación precisa y previa de los criterios objetivos y subjetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.

- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la FFE de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella información o documentación que la FFE tenga que hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes instrucciones.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el

contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco, (5), años, excepto que en el pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. El pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras de los contratos deberá garantizar el acceso en condiciones de igualdad a los licitadores y no podrá tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- I. El objeto de los contratos se describirá siempre sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, si no es que estas prescripciones técnicas son indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular no deberán hacerse referencias a marcas, patentes, tipos, procedencias u orígenes determinados con las excepciones previstas en las presentes instrucciones por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de los derechos de exclusividad. No obstante se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones suficientemente precisas o inteligibles.
- II. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- III. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- IV. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la Fundación garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

2. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la FFE.

El contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la FFE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Por ello, el contratista efectuará un riguroso control de la calidad de las prestaciones objeto del contrato para constatar permanentemente la correcta ejecución del mismo.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

CAPÍTULO II. CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LOS CONTRATOS

Por razones de homogeneidad, las presentes II Recogen los conceptos clasificatorios de los distintos contratos, por referencia al TRLCSP.

1. Clasificación de los contratos por razón de su objeto

Los contratos se clasifican de acuerdo con la naturaleza de su objeto. Cuando un mismo contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá, en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

- Contratos de obras: son aquellos contratos cuyo objeto es o bien la ejecución de una obra, o bien, conjuntamente, el proyecto y la ejecución de obras relativas a una de las actividades mencionadas en el Anexo I del TRLCSP o bien la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por la FFE. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de actividades de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismas una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble.
- Contratos de suministro: son contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento -con o sin opción de compra- de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Fundación.
 - Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos
 - Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- Contratos de servicios: son contratos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el anexo II del TRLCSP.
Se considerarán, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.
 - Contratos mixtos: Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación,

al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

En los Pliegos de Condiciones Particulares (en adelante PCP o pliegos) que regulen dichos contratos mixtos se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos, pudiendo acudir de forma supletoria a las prescripciones de los Pliegos de Condiciones Generales (en lo sucesivo PCG) que les sean de aplicación, en lo que no se opongan a las presentes Instrucciones.

2. Clasificación de los contratos por razón de su cuantía

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones, se pueden clasificar, por razón de su cuantía en:

- Contratos menores (artículo 138.3 del TRLCSP). Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 del TRLCSP en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del TRLCSP (en los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gastos y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos y las normas de desarrollo del TRLCSP que se establezcan).

En la FFE se tenderá, en lo posible, en estos supuestos, a la utilización de un sistema de contratación centralizado en la organización, así como a la solicitud actualizada a las empresas de información general de catálogos y de productos vía informática y a la petición específica a tres potenciales adjudicatarios, partiendo de las previsiones de necesidades del ejercicio correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieren. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del TRLCSP).

- Contratos ordinarios: son aquéllos contratos de importe igual o superior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, y que no superen los umbrales de la regulación armonizada.

3. Métodos para calcular el valor de los contratos

El valor del contrato es el elemento determinante para dilucidar: Si se está ante un contrato sometido a una regulación armonizada-esto es, sujeto a las normas y procedimientos del TRLCSP- o ante un contrato no sometido a dicha regulación; para la determinación del órgano de contratación que intervendrá y decidirá en el concreto procedimiento; para la obligatoriedad o no de publicidad; para la obligatoriedad o no de elaboración de pliegos de condiciones.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación competente de la FFE, por la realización de una determinada obra, o por la prestación de unos determinados servicios, o suministros.

Para el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, las posibles prórrogas y en el caso de que, de conformidad con el artículo 106 del TRLCSP se hayan previsto en los pliegos la posible modificación del mismo, el importe máximo que éstas puedan alcanzar. Asimismo, cuando esté previsto otorgar premios o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos en el cálculo del valor estimado del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y las reglas establecidas en el artículo 88 TRLCSP, y deberá estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de aquéllas que se pongan a disposición del contratista.

En el caso de contratos de suministros o de servicios que tengan carácter periódico o que estén destinados a renovarse en un período determinado, el cálculo del valor estimado del contrato se basará en lo siguiente:

- a) Bien el valor real total de los contratos sucesivos del mismo tipo adjudicados durante los doce (12) meses anteriores o del ejercicio presupuestario precedente, corregido en lo posible para tener en cuenta las modificaciones previsibles de cantidad o valor que pudieran sobrevenir durante los doce (12) meses siguientes al contrato inicial.
- b) Bien el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce (12) meses siguientes a la primera entrega, o durante el ejercicio presupuestario si éste excede de los doce meses.

La base del cálculo del valor estimado de un contrato que incluya servicios y suministros será el valor total de los servicios y de los suministros, independientemente del porcentaje con que participen en el contrato. Dicho cálculo incluirá el valor de las operaciones de colocación e instalación.

En los contratos de suministros en forma de arrendamiento financiero, alquiler o la compra a plazos de productos, el valor que se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, si dicho plazo es menor o igual a doce (12) meses, el valor estimado total para el plazo del contrato o, si el plazo del

contrato es superior a doce (12) meses, el valor total del contrato con inclusión del valor residual estimado.

b) En el caso de contratos sin plazo fijo o cuyo plazo no pueda definirse, el valor mensual multiplicado por cuarenta y ocho (48).

En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas remuneración.
- b) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- c) En los contratos de servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, comisiones, intereses y otras remuneraciones.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho, (48) meses, el valor total para la totalidad de su plazo. Si la duración es superior a cuarenta y ocho, (48) meses, o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por cuarenta y ocho (48).

Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. No se podrá eludir la aplicación de las presentes Instrucciones dividiendo los contratos ni empleando modalidades particulares de cálculo del valor de los contratos.

4. Objeto del contrato. Lotes

El objeto del contrato deberá ser determinado y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad y necesidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir.

El contrato se podrá dividir en lotes si el objeto contractual contiene prestaciones diferenciadas, sean de susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de forma separada prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas a través de empresas que cuenten con una determinada habilitación.

El órgano de contratación, con el fin de diversificar la concurrencia y favorecer la participación directa de las pequeñas y medianas empresas en la ejecución de los contratos de la FFE, podrá establecer que los licitadores no puedan licitar más que en un número determinado de la totalidad de los lotes o en una combinación concreta de lotes. Asimismo, podrá establecer que un mismo licitador podrá ser adjudicatario de un número máximo de lotes.

Se podrá establecer que el adjudicatario de un lote determinado, en función de su significación o trascendencia en el conjunto de la ejecución contractual, se responsabilice de la dirección y coordinación del conjunto de contratistas de los diferentes lotes.

En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos, según el apartado anterior.

5. Precio de los contratos

La retribución del contratista se expresará en un precio cierto, expresado en euros, sin perjuicio de que se haga efectivo parte en dinero, parte en otra cosa, en los casos en que se admita por la normativa.

Excepcionalmente, se podrá contratar sin precio determinado cuando después de un primer trámite de contratación y por la complejidad del contrato y lo novedoso de las técnicas, materiales u objeto del contrato, no sea posible su determinación. En tal caso, el precio a satisfacer al contratista se determinará dentro de un importe máximo siempre determinado, y de acuerdo con los costes acreditados en la ejecución y el beneficio que fuera reconocido.

Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o pliego de cada contrato, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Se podrá admitir el pago de todo o parte del precio en moneda distinta del euro, expresándose el importe que deba de satisfacerse en esta moneda y su estimación en euros del importe.

6. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos

La FFE podrá establecer en los contratos, los pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Salvo que ya se encuentren recogidos en los pliegos, los contratos que celebre la FFE deberán incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como de la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Las garantías depositadas.
- j) Orden jurisdiccional para conocer del contrato y fuero territorial correspondiente.
- k) las restantes menciones a las que hace referencia el art 26 del TRLCSP.

Las menciones anteriores podrán quedar contenidas mediante la incorporación en el contrato de los documentos que acrediten las condiciones de la oferta y los términos de la aceptación, u otros documentos de los que resulten las circunstancias requeridas.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el/los pliegos o en el documento de requisitos y condiciones, excepto en el caso de adjudicación mediante procedimiento

negociado concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario finalmente aceptada por la FFE.

7. Duración de los contratos

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones en que consista el objeto, las posibilidades y forma de financiación, así como la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La duración de los contratos se especificará en los anuncios y en los pliegos.

Se podrán prever una o varias prórrogas del plazo inicialmente previsto para el contrato, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de aquéllas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluyéndose los periodos de prórroga en el valor estimado.

La prórroga será establecida por el órgano de contratación y obligatoria para el contratista, salvo que el contrato prevea lo contrario.

Las prórrogas, para cualquier tipo de contrato, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y suministros.

En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la FFE de dichos productos o servicios.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

8. Carácter formal de la contratación

A excepción de lo previsto para los contratos menores, la FFE no podrá contratar verbalmente, salvo que se trate de contratos derivados de situaciones de emergencia que precisen una actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o derivados de situaciones imprevistas que supongan un grave peligro. Una vez terminada la eventualidad que los justifica, se procederá a la regularización correspondiente.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre el órgano de contratación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de los contratos menores de servicios o suministros de cuantía inferior a dieciocho mil euros (18.000) o de contratos de obra de cuantía inferior a cincuenta mil euros (50.000), bastará con dejar patente la aprobación del gasto y la factura correspondiente para entender que el contrato ha sido perfeccionado.

9. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con el resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que se tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir en la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

TÍTULO II. LAS PARTES EN EL CONTRATO

CAPÍTULO I. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. Competencia para contratar

De conformidad con el artículo 51 del TRLCSP y los estatutos (artículo 17) de la FFE, el Patronato es el órgano de contratación de la FFE, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se puedan otorgar. Así, el Patronato de la FFE en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, aprobó por unanimidad y con carácter inmediatamente ejecutivo otorgar al Director Gerente de la FFE, poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para que en nombre y representación de la FFE pueda: (entre otras facultades)

3º Realizar, conviniendo y firmando en nombre de la FFE, cuantos contratos y negocios jurídicos se refieran o estén relacionados con la misión y actividades de la FFE, con excepción de las adquisiciones o enajenaciones inmobiliarias que requerirán, además, autorización expresa del Patronato de la FFE para cada una de ellas.

7º Se le faculta y autoriza para que pueda sustituir la totalidad o parte de las relacionadas facultades a favor de persona o personas que estime convenientes, sin posibilidad de nueva sustitución por ésta o éstas últimas.

.../..”

El Director Gerente, podrá, a su vez, delegar su condición de órgano de contratación según las materias, por cuantías, o por combinación de ambos factores.

2. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación es un órgano colegiado y consultivo del Órgano de Contratación, que tiene como misión asesorar al mismo en todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento de contratación, encargándose de valorar las proposiciones y elaborar la propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.

Solo será preceptiva su intervención en los procedimientos de contratación de importe igual o superior a 50.000 euros. Dicha intervención será potestativa para contratos de importes inferiores y constará, en tal caso, en el Pliego de Condiciones (PC). Actuará en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad.

Su composición será, al menos, de:

- Un representante de la Dirección de Control de Gestión y Administración.
- Un miembro del Dpto. de Contratación.
- Un representante del área peticionaria afectada.

En el caso de que en la FFE exista una Asesoría Jurídica o Técnica, un miembro de dicha Asesoría se incorporará a la Mesa de Contratación, asesorando a la misma.

La composición de los miembros de la Mesa y sus suplentes para los casos justificados, se hará pública simultáneamente a la licitación y en el caso de la utilización de suplentes, constará en el acta de la Mesa correspondiente.

Los actos públicos de la Mesa de Contratación deberán anunciarse en el perfil del contratante con una antelación mínima de veinticuatro, (24) horas a su celebración.

Funciones: le corresponde examinar la documentación presentada por los licitadores, verificando el día y hora de su presentación, así como el hecho de que se haya presentado en sobre cerrado, confirmando que permanece cerrado e inviolado hasta su apertura. Constatado lo anterior, le corresponde realizar la apertura de los sobres, analizando la documentación presentada y calificándola, comprobando si se cumplen los requisitos administrativos, jurídicos, técnicos y económicos requeridos en cada caso, según figuren en los anuncios y/o PCP correspondientes. Asimismo, le corresponderá proceder a la apertura pública, (sin perjuicio de las excepciones puntuales que, respecto a algunos aspectos de las ofertas, puedan, en su caso, derivarse del principio de confidencialidad), de las ofertas, decidir de forma motivada y en los casos en que fuera oportuno tanto la admisión/exclusión de los licitadores como, incluso, la declaración de la licitación como desierta y elevar, cuando proceda, la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

Funcionamiento: Para la válida constitución de la Mesa a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del número mínimo de miembros antes citado. La presidirá el representante de la Dirección de Control de Gestión y Administración. En caso de haber más de un representante de dicha área, uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente y otro las de Secretario. De haber sólo un representante del área citada, éste ejercerá las funciones de Presidente y Secretario de la misma, levantando Acta de la reunión, tal y como se indica más adelante. Los acuerdos de la Mesa serán adoptados por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se reflejará en la propia Acta.

Una vez constituida la Mesa, procederá a ejercer las funciones detalladas anteriormente. A tal efecto, comenzará analizando y calificando la documentación general o administrativa presentada. Si la Mesa observase deficiencias en la documentación aportada por los licitadores, y éstas fueran subsanables, concederá un plazo de subsanación para ello, que será de tres (3), días hábiles. Una vez calificada la documentación administrativa, se realizará la apertura del sobre que contenga la documentación técnica, que será valorada por la Mesa, con el asesoramiento, en su caso, de los expertos que correspondan. A continuación, se procederá a la apertura de las ofertas económicas que hubieran superado la fase anterior y a su

valoración por la Mesa. Dichas aperturas serán públicas, (tal y como se ha indicado anteriormente, sin perjuicio de las excepciones puntuales que, respecto a algunos aspectos de las ofertas, puedan, en su caso, derivarse del principio de confidencialidad), lo que se comunicará oportunamente a través del perfil del contratante.

En cualquier caso, la Mesa podrá estar asistida por otros organismos técnicos, económicos, etc., que resulten pertinentes para la toma de decisiones.

De cada sesión que celebre la Mesa se levantará acta por el Secretario, debiendo ser numerada correlativamente. En el Acta se especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, una vez firmada por todos sus integrantes, deberá quedar unida al expediente de contratación.

3. Responsable del contrato

Se podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le hayan sido atribuidas, el cual será, por tanto, directamente responsable de la comprobación y seguimiento de la realización del objeto del contrato.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la FFE o ajena a ella. Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor según las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos, integrando la Dirección del Contrato.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo.

4. Perfil del contratante

De acuerdo con el art. 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a su actividad contractual, la FFE difunde en Internet, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), su perfil de contratante. En la sede electrónica de la Fundación (www.ffe.es) se incluye un enlace a su perfil de contratante en dicha Plataforma y se ofrece información de las contrataciones en curso y adjudicadas.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso se publicará en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

CAPÍTULO II. DE LOS EMPRESARIOS, LICITADORES.

1. Sector Público

Los contratistas que pretendan celebrar un contrato con la Fundación deberán cumplir los requisitos que se deben observar en todos los entes del Sector Público relativos a capacidad (jurídica y de obrar), solvencia (económica y financiera y técnica), habilitación empresarial o profesional y no prohibiciones de contratar ni incompatibilidad previstos en los artículos 54 a 64 para los contratos NO SARA en el Capítulo II, Título II y Libro II del TRLCSP.

2. Fines, objeto y ámbito de actividad

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, que a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

3. Prohibiciones de contratar

Se aplicarán los artículos 60.1, sobre prohibiciones de contratar, y 73, sobre las formas de probar la no concurrencia de dichas prohibiciones de contratar, ambos del TRLCSP.

4. Uniones de empresarios

Las uniones temporales de empresarios se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

5. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Con relación a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se solicitará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación, en atención a las circunstancias y características del contrato. La FFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.3 del TRLCSP podrá admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP. El nivel de solvencia exigible, con el que se persigue justificar la capacidad o aptitud del licitador para ejecutar el contrato, ha de venir dado por el objeto del contrato y ser proporcional al importe del mismo.

Igualmente, de conformidad lo establecido en el artículo 65.5 del TRLCSP, la FFE, potestativamente, podrá indicar en los pliegos que rijan la licitación la exigencia de una determinada clasificación para acreditar la solvencia exigida para celebrar el correspondiente contrato.

Las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional serán establecidas, en cada caso, en el pliego de condiciones particulares y se acreditarán de la forma prevista en el mismo. En dicho pliego no sólo se identificarán los documentos a presentar para justificar la solvencia, sino también los umbrales o rangos mínimos que acrediten dicha solvencia.

No obstante, podrá establecerse en los pliegos del contrato la exención de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica y profesional, para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 Euros y para los demás tipos de contrato cuyo valor estimado no exceda de 35.000 Euros.

Se podrá considerar como criterio de solvencia técnica la correcta o incorrecta ejecución por parte de la empresa licitadora de anteriores contratos adjudicados por la FFE. La aplicación de este criterio no podrá significar, por sí solo, la exclusión automática de la empresa licitadora, sino que se combinará con otros criterios acreditativos de la solvencia económica y/o técnica.

Si por una razón justificada, el licitador no está en condiciones de presentar las referencias de solvencia solicitadas, se le podrá autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación, tal posibilidad deberá de contemplarse de modo expreso en los Pliegos de Condiciones Particulares.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización añadió un cuarto y quinto apartado en el artículo 146 del TRLCSP, posibilita a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública y preceptúa para las Administraciones Públicas a la presentación de una declaración responsable en lugar de la documentación acreditativa de los diversos requisitos de aptitud indicados en el artículo 146.1 del TRLCSP para contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros que, de este modo, sólo le será exigible al propuesto como adjudicatario previamente a la adjudicación del contrato, por lo que ésta opción se aplicará generalmente y se indicará expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares de ser aplicada esta opción.

Si la Mesa de Contratación o los servicios de apoyo al órgano de contratación que realice sus funciones en su caso, encargados de la calificación de la documentación general o de la declaración responsable observara que presenta defectos u omisiones subsanables, otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación debiéndose presentar y recibir en la FFE (no sólo enviar), la documentación de subsanación en el mismo lugar señalado para las proposiciones, salvo que de la documentación presentada se derive ya, en un primer momento, que el licitador o candidato no cumple los requisitos exigidos. En el trámite de subsanación, podrá aportar el licitador o candidato toda aquella documentación que, existiendo en el momento de presentar su oferta, considere oportuna con el fin de acreditar que cumple los requisitos exigidos. De no subsanar debidamente en plazo, se entenderá que el licitador o candidato ha retirado su oferta.

El órgano de contratación deberá otorgar el plazo indicado para subsanar cuando: 1) Contemplándose en el pliego la presentación de declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP, el licitador o candidato presente la documentación acreditativa de los requisitos previos en lugar de la declaración sustitutiva. 2) No contemplándose en el PCP tal sustitución, el licitador o candidato presenta la declaración responsable en lugar de la documentación. 3) La declaración responsable presentada no sigue el modelo incluido en el PCP.

Si se hubiera establecido en el Pliego de Condiciones Particulares que la aportación inicial de la documentación general o administrativa podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la FFE, el licitador cuya proposición sea considerada y seleccionada como más ventajosa por el órgano de contratación, deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato la posesión y validez, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad, capacidad de obrar y, en su caso, representación.

b) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, juntamente con documentación justificativa a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Se acompañará original o copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante si la empresa seleccionada se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará declaración responsable especificando el supuesto legal de exención.

d) Cuando se hubiera exigido a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato unos medios materiales y personales concretos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o Condiciones Particulares, deberá aportar la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

e) En su caso, documento original acreditativo de la constitución de una garantía definitiva que deberá ser igual a la cuantía concreta y exacta que se consigne en el escrito en que se requiera la presentación de dicho documento.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6. Comunicaciones electrónicas

Todas las comunicaciones, notificaciones, presentación de proposiciones, según el caso, y en general, relaciones entre el órgano de contratación y los interesados, licitadores, candidatos y contratistas, se podrán realizar por medios electrónicos.

La FFE podrá fijar, de modo justificado, como condición obligatoria para poder licitar la utilización de medios electrónicos para la realización de determinados trámites o del conjunto de actuaciones en un determinado procedimiento de contratación, cuando concurren causas que objetivamente impidan la admisión en la licitación por medios no electrónicos.

En todo caso, en todos los procedimientos de contratación, será obligatorio que el licitador o candidato comunique una dirección de correo electrónico que servirá para efectuar todas las comunicaciones con la FFE vinculadas a la licitación y, si es el caso, posterior ejecución del contrato.

7. Empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar con la FFE, en todo caso, las personas físicas o jurídicas de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas dichas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

8. Empresas no comunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar ante la FFE, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio en los siguientes contratos:

- En los contratos de importe igual o superior a 400.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros.
- En los contratos de importe igual o superior a 5.000.000 euros, cuando se trate de contratos de obras.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

9. Condiciones especiales de compatibilidad

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

10. Especial referencia a la clasificación

Respecto de las empresas nacionales, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En virtud del artículo 74.1 del TRLCSP la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Respecto de las empresas comunitarias, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción

de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a la FFE y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar, habilitación profesional y las de solvencia, (acreditación de la capacidad económica y financiera: cuentas anuales o, en su caso, libros de contabilidad debidamente legalizados y declaración sobre el volumen global de negocios o del correspondiente a la actividad correspondiente al objeto del contrato) y solvencia técnica referida a experiencia, medios técnicos y títulos académicos o profesionales, solvencia técnica en los contratos de suministro y en cuanto a los contratos de servicios, además, las medidas de gestión medioambiental, plantilla media anual. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

11. Documentación e información complementaria

En el proceso de selección de candidatos, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

TITULO III.- GARANTÍAS

Correspondiendo esta materia al ámbito de regulación jurídico privada de la Entidad, se fijan a continuación, las normas que regulan las garantías en los procedimientos de licitación de la FFE. Los anuncios y/o PCP/PC se remitirán a este régimen de garantías.

El documento original en el que conste la garantía otorgada, se depositará ante el órgano de contratación de la FFE.

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía provisional

La FFE no requerirá la constitución de garantías para participar en los procedimientos de contratación excepto en los supuestos en que se considere que, atendiendo la trascendencia económica o estratégica para las actividades de la FFE, se requiera asegurar la corrección del comportamiento de los licitadores y el mantenimiento de sus ofertas. En estos casos, la FFE podrá exigir a los licitadores o candidatos la constitución de una garantía provisional a su favor para responder de la veracidad de las manifestaciones efectuadas en la documentación presentada en el proceso de licitación, del mantenimiento de sus ofertas o propuestas hasta la adjudicación, de la formalización del contrato y respecto del adjudicatario, de la presentación de la documentación que se exija en el pliego (efectiva disposición de medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir al contrato cuando se haya apoyado en otra empresa para acreditar su solvencia, la constitución de la ute, la constitución de seguros, etc..)

La garantía provisional será devuelta después de la adjudicación del contrato a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios una vez que haya transcurrido el plazo de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, y siempre que no hubieran retirado injustificadamente su oferta antes de la adjudicación. Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las que responda, según se ha descrito, la garantía provisional será incautada por la FFE. Al adjudicatario le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva. El adjudicatario puede aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a una nueva constitución.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en el Pliego de Condiciones Particulares en atención a las circunstancias y características del contrato y no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del presupuesto del contrato, IVA excluido.

La garantía provisional se podrá presentar en cualquiera de las formas previstas más adelante y en los modelos establecidos por la FFE que se incluirán como ANEXOS en los PCP/PC.

2. Garantía definitiva

La garantía definitiva asegura el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y la documentación integradora del contrato o, en el supuesto de procedimiento negociado, en los términos acordados por las partes. Esta garantía extiende su duración hasta el buen fin del contrato, esto es, aprobada la liquidación y producido el vencimiento del plazo de garantía desde la recepción del contrato, si se ha cumplido satisfactoriamente el mismo sin resultar responsabilidades que sean imputables al contratista, o se resuelve el contrato sin mediar culpa del contratista, a menos que el PCP contemple alguna otra condición específica, se procederá a la devolución de la garantía constituida.

Si se produjera una recepción parcial del contrato, sólo se podrá devolver la parte proporcional de la garantía cuando así esté específicamente previsto en el Pliego de Condiciones Particulares o cuando así se haya acordado en un procedimiento negociado, si esta materia hubiera sido objeto de acuerdo específico en el proceso de negociación.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que se haya llevado a cabo la recepción formal definitiva del mismo y, en su caso, la liquidación, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responden las mismas.

El PCP/PC, en cada caso, señalará el porcentaje de la garantía referido al importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido, que, no podrá exceder del 5 por 100 (5%) y en el supuesto de que la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

No obstante, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato, de las que se dejará constancia en el expediente de contratación, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, excepto en el caso de los contratos de obras.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la FFE por la demora imputable al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y por los daños y perjuicios ocasionados a la FFE, ya sea con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el PCP y, en su caso, en los PCG aplicables.

- d) Además, en el contrato de suministro, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que garantiza la garantía definitiva llevará aparejada su incautación parcial para responder de las penalidades a que hubiere lugar, si el PCP prevé esta posibilidad, así como el abono de indemnizaciones exigibles al contratista. En todos estos supuestos, el contratista vendrá obligado a la reposición de la misma en sus propios términos en el plazo de quince (15) días desde la ejecución. En defecto de dicha reposición en plazo, la FFE tendrá derecho a afectar compensación en cualquier pago pendiente al contratista -por el mismo importe- a tal fin. Se procederá a su incautación total, para el supuesto de incurrir en causa de resolución de contrato a él imputable.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que esté afecta, queda a salvo el derecho de la FFE a reclamar el resto al amparo de lo dispuesto en el Código civil y normas concordantes.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

3. Garantía complementaria

En casos especiales, de los que se dejará constancia en el expediente, se podrá establecer en el PCP que, además de la garantía definitiva a que se refiere el apartado 2 anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 (5%) del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía definitiva total un máximo del 10 por 100 (10%) del importe del contrato.

La garantía complementaria tiene la consideración de garantía definitiva, rigiendo, por tanto, la misma la regulación de aquella.

4. Garantías especiales

Se podrán imponer garantías especiales para responder de hechos concretos durante la vida del contrato (tales como para responder de pagos anticipados por causa de acopios, depósitos o entregas condicionadas, etc.). Estas garantías deberán otorgarse en cualquiera de los tipos de garantías reconocidos por la FFE, y su vigencia estará ligada a un hecho cierto y a un plazo posterior concreto, independiente de la garantía definitiva. El PCP determinará el tipo de garantía a constituir y el modelo correspondiente.

CAPÍTULO II. FORMAS DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS ADMITIDAS

1. Tipos de garantía

Las garantías que pueden prestarse en los procedimientos de contratación de la FFE deberán revestir alguna de las siguientes formas:

a) **En efectivo.** Se entenderá que se produce entrega del importe en efectivo cuando se constituya la garantía mediante transferencia bancaria, (o en casos especiales por cheque bancario), a nombre de FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

b) **Mediante aval,** prestado en la forma y condiciones que se establecen en las presentes IIC y conforme a los modelos que se incluirán en los PCP, de duración indefinida, solidario respecto del obligado principal y parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada. Será pagadero al primer requerimiento, con renuncia al derecho de excusión, prestado por entidad de crédito autorizada a operar en España y presentado y depositado ante el Órgano de Contratación. El aval deberá estar autorizado por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla, lo cual se acreditará mediante el oportuno bastanteo de la Abogacía del Estado.

c) **Mediante contrato de seguro de caución,** celebrado en la forma y condiciones que se establecen en las presentes IIC y conforme a los modelos que se incluirán en los PCP. Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la FFE. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Será realizado con una entidad autorizada para operar en el ramo de caución, presentado y depositado ante el Órgano de Contratación. El seguro deberá estar autorizado por apoderados de la entidad aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, lo cual se acreditará mediante el oportuno bastanteo de la Abogacía del Estado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

d) **Mediante retención en el precio,** en los contratos distintos a los de obra, cuando así se prevea en los PCP. En éstos se figurarán la forma y condiciones de la retención.

CAPÍTULO III.- CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN

Las garantías provisionales se incorporarán a la documentación administrativa del procedimiento de licitación según indique el anuncio o, en su defecto, el PCP.

Las garantías definitivas, así como las complementarias y especiales, cuando procedan, se entregarán en la Dirección de Control de Gestión y Administración.

La devolución de las mismas se podrá solicitar al “responsable del contrato” o a la Dirección de Control de Gestión y Administración, que hará las gestiones oportunas en la FFE para determinar la procedencia o no de su devolución, actuando en consecuencia.

TÍTULO IV. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Cualquier contrato adjudicado mediante un procedimiento previsto en estas IIC, a excepción de la contratación menor, se iniciará con un Informe que justificará la necesidad del mismo y definirá sus características esenciales, indicando la adecuación de su objeto al fin perseguido. El Informe será confeccionado por el área de la FFE promotora del contrato.

La preparación del contrato requiere un análisis riguroso de las necesidades que se pretenden satisfacer así como un estudio previo del mercado. Este estudio se puede llevar a cabo mediante consultas con operadores económicos que aporten información previa y ayuden a la FFE a una correcta determinación de las características técnicas y financieras del contrato.

Estas consultas no podrán otorgar trato preferente ni preferencias de información a ningún operador económico frente a otros.

El Informe de necesidad se acompañará con una acreditación de existencia de disponibilidad financiera para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Las actuaciones preparatorias del contrato, previas a la publicidad del mismo, finalizarán con un acuerdo del órgano de contratación de la FFE que disponga el inicio de la licitación pública o el proceso de negociación y apruebe definitivamente las características esenciales del contrato.

Correspondiendo esta materia al ámbito de regulación jurídico-privada de la FFE, se fijan a continuación las instrucciones que regulan la preparación de los contratos en todos los procedimientos de licitación de la FFE.

1. Expediente de contratación

Es el conjunto de documentos que soporta la actividad de un proceso de compra o de contratación, iniciándose con la solicitud de inicio de contratación (salvo en los contratos menores) y finalizando con la cancelación y devolución de la garantía definitiva.

No obstante, durante el plazo de ejecución del contrato podrán suscitarse y tramitarse incidencias contractuales que pasarán a formar parte del expediente de contratación.

Tipos de tramitación de expedientes:

-Ordinaria o normal: Serán de esta tramitación todos los expedientes de contratación, salvo que haya un pronunciamiento expreso del Órgano de Contratación que conlleve la tramitación de urgencia o de emergencia

-Urgente: Podrán ser objeto de esta tramitación los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés general de la FFE, debiendo quedar suficientemente motivadas las razones que justifican la urgencia.

-De Emergencia: Es aquel que se utilizará, con carácter excepcional, cuando la FFE tenga la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro. La utilización de este tipo de expediente supone la obligación de informar al Presidente de la FFE en un plazo de diez (10) días hábiles.

2. Pliegos de Condiciones Particulares

Para la preparación de los contratos a que se refieren estas IIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP, deberá elaborarse un pliego de condiciones cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros en el que debe quedar definido el objeto exacto de la licitación y que contendrá las prescripciones jurídicas, económicas y técnicas que han de regir la ejecución de la prestación, especificando los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del contrato
- Presupuesto de licitación
- Valor estimado del contrato
- Procedimiento de adjudicación
- Régimen jurídico de la contratación y prelación normativa
- Determinación de las garantías provisional, en su caso y definitiva
- Plazos de entrega o recepción del objeto
- Vigencia

- Posibilidad de prórroga y alcance de la misma
- Admisión de variantes, en su caso
- Información sobre condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo, en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria, de acuerdo con el artículo 120 del TRLCSP.
- Plazos de garantía del contrato
- Criterios de selección de los candidatos a invitar, en su caso,
- Criterios de adjudicación y aspectos objeto de negociación, en el caso de los procedimientos negociados
- La posibilidad de modificar el contrato, así como las condiciones en que podrá producirse dicha modificación.

Con el fin de alcanzar mayor agilidad en la elaboración de estos pliegos, dotando a la vez de homogeneidad a los documentos, la FFE podrá elaborar y aprobar pliegos de condiciones o de prescripciones técnicas tipo para un contrato determinado o una determinada tipología de prestaciones.

En el caso de contratos de cuantía inferior a 50.000 euros, la confección de un pliego es potestativa.

La FFE podrá señalar en el pliego de condiciones el organismo u organismos de los que los candidatos o los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre obligaciones fiscales, de protección del medio ambiente, de protección de empleo y de condiciones de trabajo que estén vigentes en el Estado, en la Comunidad Autónoma y en la localidad en que vayan a realizarse las prestaciones y que serán aplicables a las obras realizadas o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

En el supuesto indicado, la FFE solicitará a los licitadores o candidatos a una licitación que indiquen que en la elaboración de su oferta que han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones en materia de protección del empleo y de protección del medio ambiente y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vaya a realizar la prestación.

3. Admisión de variantes

Cuando se utilicen otros criterios de valoración además del precio, la FFE podrá tomar en consideración variantes o alternativas presentadas por un licitador, siempre que cumplan las condiciones mínimas y los requisitos para su presentación establecidos en el PCP.

La autorización o no de variantes constará en el anuncio y/o PC y, en caso de admitirlas, se deberá consignar las condiciones mínimas que deben reunir las mismas, así como los requisitos para su presentación.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, si se han autorizado variantes, no se podrá rechazar una de ellas por el solo motivo de que, de ser elegida, daría lugar bien a un contrato de servicios en vez de un contrato de suministro, bien a un contrato de suministro en lugar de un contrato de servicios.

4. Prescripciones técnicas

En las prescripciones técnicas se fijarán tanto los requerimientos y características cualitativas y cuantitativas objeto de contratación, como las normas, condiciones y requisitos técnicos que han de cumplir.

En los supuestos de contratos de servicios relativos a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP que excedan de 209.000 euros se seguirán en cuanto a la preparación de los mismos, las disposiciones del artículo 117 del TRLCSP.

5. Incumplimiento, resolución e indemnización de daños y perjuicios

5.1. Incumplimientos

El PCP establecerá los supuestos de aplicación de penalidades, que podrán contemplar la ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato, sobre consideraciones de tipo medioambiental o social, etc. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 20 por 100 (20%) del importe de la adjudicación, si el PCP no señala otro porcentaje distinto.

Asimismo, la imposición de penalidades podrá estar referida a la demora en la ejecución del contrato, ya sea por retrasos en los plazos parciales o en el plazo total. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la FFE.

También se podrán imponer penalidades por incumplimiento de las condiciones que para la subcontratación se reflejan en estas IIC, que podrán alcanzar hasta el 50 por 100 (50%) del importe del subcontrato.

El procedimiento para la imposición de penalidades será el siguiente:

- La FFE comunicará por escrito al contratista la propuesta de penalización con la enumeración de los hechos que lo motiven.
- El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar las alegaciones que estime oportunas.
- Una vez recibidas las alegaciones del contratista o expirado el plazo sin que se reciban, la FFE resolverá lo que estime procedente, ratificando, anulando o modificando la penalización, que deberá notificarse en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el día en que se adopte la citada resolución.

Los pliegos indicarán las penalidades aplicables, su valoración, graduación en su caso, y la forma de abono que podrá contemplar la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, mediante compensación, o bien mediante incautación de la garantía definitiva que en su caso hubiese constituido, en cuyo caso quedará obligado a reponerla a su importe inicial.

5.2. Resolución del contrato

Serán causas específicas de resolución contractual, sin perjuicio otras concretas que puedan establecer los PCP las siguientes:

- No disponer el licitador de los medios que, en fase de acreditación de su solvencia, se hubiera comprometido a tener a su disposición para la ejecución del contrato.

- Haber rebasado el 20% del importe del contrato en la aplicación de penalidades, o, en su caso del porcentaje que establezca el PCP.
- El incumplimiento culpable de las obligaciones que el PCP considere esenciales.
- La falta de pago del precio, por parte de la FFE, en los plazos establecidos.
- La demora en el cumplimiento del plazo, por parte del Contratista, cuando se sobrepase el límite que se haya establecido en cada caso.
- La falta de formalización del contrato por parte del Contratista, por causa imputable al mismo, en cuanto a que dicho hecho conlleva la nulidad de la adjudicación.
- La concurrencia de suspensión o quiebra en la situación del contratista, con la consiguiente intervención concursal, podrá generar la resolución contractual. En caso de suspensión o de intervención concursal, se podrá solicitar la resolución del contrato en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual si no fuera posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquél.
- En los casos en que se produzca una sucesión de empresas (en los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de empresas en los que participe la sociedad contratista), cuando la empresa subrogada en la posición del contratista inicial no disponga de la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Cuando la resolución del contrato se deba a un incumplimiento culpable del contratista llevará aparejada la ejecución de la garantía definitiva, debiendo además el contratista resarcir a la FFE de los daños y perjuicios que por tal resolución se le hubieren causado.

5.3. Indemnización de daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia la FFE como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato cuando haya habido dolo, culpa o negligencia por parte de aquél.

6. Facturación y pago

Las condiciones de facturación y pago figurarán en los PCP. La FFE se ajustará a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y remitirlo a la Dirección de Control de Gestión y Administración de la FFE tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido un (1) año desde la fecha del último certificado presentado, no se dará curso a ninguna certificación o factura, ni comenzarán a contar los plazos de pago hasta que el contratista presente el nuevo certificado que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN

Correspondiendo esta materia al ámbito de regulación jurídico- privada de la Entidad, respecto de las técnicas a utilizar, a continuación se regulan aquellas que de entre las establecidas en el TRLCSP, va a utilizar la FFE en la adjudicación de los contratos regulados en las presentes IIC. En principio y por tanto con carácter general, salvo en los supuestos previstos en el apartado 6 del punto 1, (Procedimientos y formas de adjudicación), de éste Capítulo, no se prevé utilizar subastas electrónicas y sistemas dinámicos de adquisición para los contratos regulados en las presentes IIC.

1. Procedimientos y formas de adjudicación

Los procedimientos de contratación que la FFE puede utilizar son los que se definen en los apartados siguientes:

PROCEDIMIENTO	CONCEPTO	TIPO DE CONTRATO	
		OBRAS	SERVICIOS/ SUMINISTROS
SIMPLE CTO. MENOR	Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación	VE <50.000€	VE <18.000€
SIMPLE ORDINARIO	Estos contratos se adjudicarán a los empresarios que cuenten con la solvencia necesaria y en los mismos se solicitarán al menos tres ofertas. No es necesario elaborar un pliego.	No procede	VE ≥18.000€ VE <50.000€
ABIERTO	Procedimiento al que se pueden concurrir abiertamente los licitadores y en el que no cabe negociación alguna	VE <5.225.000€	VE <209.000€
RESTRINGIDO	Procedimiento al que sólo podrán presentarse aquellos licitadores que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación y en el que no cabe negociación alguna. En todo caso, el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia suficiente	VE <5.225.000€	VE <209.000€
NEGOCIADO	Procedimiento en el que la adjudicación recaerá en el licitador determinado por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones de los contratos con ellos. El número de candidatos no será inferior a tres, siempre que ello sea posible	VE <1.000.000€	VE <100.000€

En el procedimiento negociado cabrá la opción de que sea tramitado con o sin publicidad atendiendo a los siguientes criterios:

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	TIPO DE CONTRATO	
	OBRAS	SERVICIOS/ SUMINISTROS
Sin publicidad	VE <200.000€	VE <60.000€
Con publicidad	VE ≥200.000€ VE <1.000.000€	VE ≥60.000€ VE <100.000€

La opción por uno u otro procedimiento de contratación será una libre decisión de la FFE, que atenderá a que se cumplan las condiciones o características de cada procedimiento y considerará el beneficio que se obtiene en términos de eficiencia y adecuada generación de concurrencia. La adjudicación deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

1. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo operador económico interesado podrá presentar una proposición.

2. Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido cualquier operador económico puede solicitar participar y sólo pueden presentar una oferta los candidatos invitados por la FFE.

La FFE utilizará el procedimiento restringido, según la caracterización que realiza el artículo 162 y siguientes del TRLCSP, cuando pretenda valorar en primer lugar la capacidad y solvencia de las empresas licitadoras y discriminar las que no tengan los niveles de solvencia requeridos, seleccionando a un número determinado de candidatos.

El órgano de contratación, con carácter previo al anuncio del procedimiento y con los criterios objetivos de solvencia establecidos en cada caso, elegirá a los candidatos a los cuales invitará a presentar proposiciones. Una vez seleccionados los licitadores, el órgano gestor invitará a los admitidos simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

El Órgano de Contratación podrá determinar los límites inferior y superior dentro de los que se sitúe el número de empresas que prevea invitar

El número de candidatos que podrán ser invitados a presentar una proposición en la segunda fase del procedimiento será como mínimo de tres (3), si hay un número suficiente de candidatos presentados. Si el número de candidatos que se hayan presentado fuera inferior a tres (3), o los candidatos que superen la fase inicial de selección fuera inferior, se podrá continuar el procedimiento con los candidatos o el procedimiento podrá ser declarado desierto.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del empresario, la representación y el cumplimiento de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine o en su caso la clasificación según lo determinado en el PCP o anuncio de licitación. En este procedimiento, la documentación no podrá ser sustituida por la declaración responsable del licitador indicando que cumple con todas las condiciones previas requeridas de la licitación.

Los empresarios seleccionados presentarán sus proposiciones acompañadas, en su caso, del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado, con o sin publicidad, el contrato será adjudicado al operador económico elegido por la FFE, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios de los mismos. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres (3) empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La FFE utilizará este procedimiento cuando considere que la selección de la oferta más ventajosa requiera la negociación con los candidatos.

La FFE podrá adjudicar mediante la utilización del procedimiento negociado los contratos a los que se refieren los artículos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del TRLCSP.

Los supuestos a los que son de aplicación, entre otros, el procedimiento negociado con publicidad son:

1. Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento convocatoria de licitación previa, por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a la licitación, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones originales del contrato.
2. Excepcionalmente, en los casos de contratos en los que por sus características o los riesgos que entrañen no pueda determinarse el precio global con carácter previo.
3. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia
4. Cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros, (sin IVA) y de contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros (sin IVA).

Este mismo procedimiento se podrá utilizar, sin necesidad de publicación en el perfil del contratante, en los casos que se definen a continuación cursando invitación a los operadores propuestos por el área proponente del contrato.

Las causas que habilitan la utilización del procedimiento negociado sin publicidad son las previstas en el artículo 177.1 TRLCSP, es decir, las causas fijadas en los artículos 170 TRLCSP, letras c) a g); el artículo 171 TRLCSP, letras b) y c); el artículo 173 TRLCSP, letras a) a e); el artículo 174 TRLCSP, letras b) a d) y el artículo 175 TRLCSP, en los contratos adjudicados sobre la base de un acuerdo marco, así como cuando se trate de contratos de obras y de contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado no supere la cuantía respectivamente, de 200.000 euros o de 60.000 euros (sin IVA). En estos supuestos, la concurrencia al procedimiento se asegurará mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 de la misma disposición legal, según lo indicado en el primer párrafo de este apartado.

En el procedimiento negociado se podrá aplicar una fase previa de selección de candidatos aplicando a tal efecto la regulación establecida en el apartado anterior.

El Pliego de Condiciones indicará los criterios de adjudicación del contrato y la ponderación de cada criterio. Se podrán combinar criterios de adjudicación que se aplicarán en la evaluación de la primera oferta y que ya se considerarán como una puntuación parcial definitiva no sometida a negociación y otros criterios de adjudicación que se apliquen en la evaluación de la primera oferta y que cuando finalice el proceso de negociación se volverán a aplicar para seleccionar la oferta definitiva.

El procedimiento de contratación se desarrollará de la siguiente forma:

-El candidato entregará una primera oferta que responderá a las necesidades planteadas por la FFE teniendo en cuenta los criterios de adjudicación formulados en el Pliego de Condiciones. La primera oferta presentada por el candidato podrá describir o indicar las variantes o alternativas que la empresa licitadora podría introducir en su primera oferta, en respuesta a los elementos sobre los que se efectuará la negociación, según las previsiones del Pliego de Condiciones.

-La proposición presentada por cada candidato será objeto de una evaluación que indicará una primera ordenación de valor. La evaluación se realizará por el área de la FFE promotora del contrato y/o el área de Gestión y Administración con la colaboración del primero.

Posteriormente, los servicios técnicos de contratación de la FFE, invitará simultáneamente a todos los candidatos a participar en la fase de negociación. Esta fase de negociación se desarrollará mediante reuniones individuales con cada candidato que abordarán las cuestiones que el Pliego de Condiciones haya indicado previamente que serán objeto de negociación. A las reuniones asistirá por parte de la empresa licitadora su representante legal designado en la licitación, juntamente, si lo desea, con otras personas pertenecientes a la empresa. La negociación será dirigida por los representantes de la FFE, que participará siempre, como mínimo, con dos (2) representantes.

-El pliego de condiciones indicará previamente el número de reuniones que se podrán celebrar con cada candidato o el periodo de tiempo durante el cual se realizará el proceso de negociación. La negativa injustificada de una empresa a participar en la negociación será motivo de exclusión definitiva de la misma del procedimiento de contratación.

Las reuniones de negociación se podrán desarrollar presencialmente o por medios electrónicos o telemáticos pero, en todo caso, requerirán la posibilidad de interacción en tiempo real entre las personas representantes del órgano de contratación y de la empresa candidata.

-Finalizado el proceso de negociación, la empresa licitadora presentará una oferta final definitiva que reflejará sus posicionamientos durante el proceso de negociación. Esta oferta definitiva será evaluada por el área promotora del contrato y/o el área de Gestión y Administración con la colaboración del primero, aplicando los criterios de adjudicación y la ponderación establecida en el Pliego de Condiciones y se otorgará la puntuación definitiva. En el supuesto de que la oferta final no se corresponda con el proceso de negociación, según las actas de las reuniones, se abrirá un trámite de audiencia con el candidato a fin de que justifique esta discordancia y si definitivamente no se corresponde con el proceso de negociación se considerará excluida.

4. Procedimiento simple ordinario

Este procedimiento resultará de aplicación para la adjudicación de contratos de servicios o de suministros de valor igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros (IVA excluido). Para su tramitación, que no precisará de la elaboración de un pliego de condiciones, se solicitarán directamente al menos tres, (3), ofertas a distintos proveedores, si ello fuera posible, cabiendo la posibilidad, adicionalmente, de dar publicidad de la necesidad de contratación en la página web de la FFE o el perfil del contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La adjudicación se producirá al proveedor de oferta válida económicamente más ventajosa para la FFE que tenga la capacidad de obrar y solvencia acreditadas.

El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco (5) días, salvo que se considere que es una prestación de carácter urgente, en cuyo caso el plazo será de tres (3) días. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de quince, (15), días desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

En el plazo de un (1) año desde la fecha de su primera contratación no se podrá contratar directamente una misma prestación por importes individuales o acumulados superiores a 50.000 euros (el IVA excluido).

5. Contrato menor

Resultará de aplicación para la adjudicación de los contratos de importe inferior a 50.000 euros, IVA no incluido, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 euros, IVA no incluido, cuando se trate de servicios o de suministros.

Estos contratos se atenderán a las condiciones de lo dispuesto en el TRLCSP: Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

Con independencia de lo anterior, la FFE promoverá la disposición de información y catálogos de precios al objeto de disponer de datos del mercado, así como la utilización de criterios de uniformidad y coordinación interna para definir, en lo posible, las necesidades contractuales existentes y las previsiones de cada ejercicio.

En la línea anterior, cuando no se puedan definir previamente las cantidades a suministrar o unidades de prestaciones a realizar, o el momento preciso de necesidad de la compra y/o su volumen, dentro de los límites cuantitativos y temporales que para el contrato menor establece el TRLCSP, se podrán solicitar públicamente a los proveedores interesados que remitan sus catálogos de artículos y precios sin realizar la contratación efectiva en ese momento de la solicitud, según las características aproximadas definidas por la FFE, con el fin de descubrir las futuras necesidades puntuales de ésta en suministros y/o servicios concretos.

6. Contratación agregada

La FFE podrá utilizar técnicas de contratación agregada cuando se reiteren en un periodo de tiempo determinado necesidades de contratación de similar objeto contractual.

Se podrán celebrar acuerdos de homologación con el objeto de fijar las condiciones a las que se habrán de ajustar los contratos que se piensen adjudicar en un plazo de tiempo determinado.

La FFE podrá contratar utilizando la modalidad contractual de acuerdo marco y contratación derivada, por un plazo máximo de cuatro (4) años, salvo casos justificados.

El número de empresarios incluidos en el acuerdo marco no será inferior a tres (3), salvo justificación de la inexistencia de ofertas. Para la celebración de los acuerdos marco se utilizará el procedimiento abierto o negociado sin publicidad. Para la adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco que no excedan de los límites de los contratos armonizados, se procederá de acuerdo a los términos fijados en el propio acuerdo marco. De no estar todos los términos introducidos en el acuerdo marco, bastará la solicitud de oferta a los empresarios incluidos en el mismo o a tres (3) de éstos, adjudicando al empresario que presente mejor oferta.

Se podrá igualmente, cuando las circunstancias lo requieran o justifiquen, implementar un sistema dinámico para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La FFE se podrá incorporar a centrales de compra u organismos de contratación centralizada de cualquier Administración Pública española o extranjera, suscribiéndose a tal efecto los acuerdos de colaboración que correspondan.

7. Concurso de proyectos

La FFE podrá licitar concursos de proyectos en los términos y condiciones que establecen los artículos 184 a 186 del TRLCSP.

8. Contratación conjunta esporádica

La FFE podrá contratar conjuntamente con otros poderes adjudicadores de las Administraciones/Sector público españoles o extranjeros los contratos en que resulte eficiente o sea necesario compartir los trámites de contratación y/o los mismos contratistas. A tal efecto, la FFE podrá realizar los trámites de contratación en nombre de otros Organismos cuando así lo acuerden entre ellos o podrá encargar que otro Organismo realice los trámites contractuales. La ejecución del contrato conjunto se realizará atendiendo las necesidades de la FFE y las de los Organismos participantes, financiando cada uno las prestaciones que sean a su favor.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES.PERFIL DEL CONTRATANTE

Los procedimientos de contratación serán licitados mediante anuncio público a excepción de la contratación directa (contrato simple ordinario y contrato menor) y en los supuestos del procedimiento negociado sin publicidad. La FFE quiere garantizar así la igualdad de oportunidades de todos los potenciales proveedores y la máxima concurrencia en las ofertas contractuales.

La publicidad de los expedientes de contratación se realizará siempre mediante internet insertando un anuncio en el perfil del contratante incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso se encuentra indicado en la web corporativa de la Entidad, en la dirección <http://www.ffe.es/>.

Los contratos sometidos a regulación armonizada serán licitados mediante anuncio en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El pliego de condiciones que regule el contrato que se licita podrá indicar también otros medios de publicidad y especialmente la inserción de anuncios en diarios oficiales o privados.

El anuncio de licitación del contrato contendrá toda la información necesaria para que los interesados tengan un conocimiento suficiente de sus características.

Junto con el anuncio de licitación se facilitará también en formato electrónico en el perfil del contratante, el Pliego de Condiciones Particulares y, si es el caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la documentación complementaria, así como las aclaraciones para la mayor transparencia del proceso que se hubieran cuestionado por los licitadores y que pudiera considerar necesaria su divulgación por parte de la FFE, así como la adjudicación. Si determinada documentación no es susceptible de ser publicada en formato electrónico, especialmente por su extensión o características de la documentación (planos, etc.) se indicará en el Perfil del contratante el lugar donde el interesado la podrá obtener.

Los anuncios de licitación y los pliegos de condiciones y de prescripciones técnicas se publicarán en castellano. Cuando se considere conveniente se podrán publicar también en inglés.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de obras superiores a un millón de euros, serán objeto de publicidad en un diario de cobertura nacional.

Corresponderá en todo caso a la FFE tanto el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada, como de desistir de su contratación, en su caso.

TITULO V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Correspondiendo esta materia al ámbito de regulación jurídico privada de la Entidad, se fijan a continuación, las reglas que regulan el procedimiento de contratación para los contratos regulados en las presentes IIC.

CAPÍTULO I. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. Cuestiones generales

Todas las comunicaciones e intercambios de información en los procedimientos de contratación podrán hacerse por correo, por fax, por medios electrónicos, por teléfono en los casos y circunstancias a que a continuación se establece en cuanto a las solicitudes de participación/ofertas, o combinando dichos medios.

Los medios de comunicación elegidos deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, no deberán restringir el acceso al procedimiento de adjudicación.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación y de forma que la FFE no conozca el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

2. Áreas o departamentos peticionarios

Sus funciones y responsabilidades en relación a las compras y contrataciones, sin carácter exclusivo, son:

-Se responsabilizan de la definición del objeto del contrato, realizando, por si mismos, o con la participación de servicios técnicos, especificaciones técnicas y/o funcionales, proyectos, consistencias, etc.

Determinan el alcance del contrato definiendo cantidades, plazos de ejecución, o vigencia, presupuestos, ejercicios y el resto de condiciones en las que los diferentes bienes y servicios deban ser suministrados.

-Gestionan, de acuerdo con la normativa aplicable, la disponibilidad presupuestaria, preparando y obteniendo las correspondientes autorizaciones o aprobaciones de propuestas de inversión y reservas de consignación presupuestaria.

-Ponen en marcha el proceso de compra y contratación tramitando la solicitud de inicio de contratación remitiendo al Órgano Gestor del expediente el preceptivo escrito acompañado de toda la documentación e información necesarias.

-Participan en cada proceso emitiendo los preceptivos informes y, en su caso, resolviendo las consultas técnicas que eventualmente planteen los licitadores.

-Forman parte de las Mesas de Contratación con el alcance y funciones contemplados en las normas reguladoras de la composición y funciones de las mismas, participando en las reuniones convocadas, y estudian las ofertas técnicas y económicas realizando las correspondientes evaluaciones elaborando y suscribiendo los correspondientes informes, así

como, en su caso, el informe global, todos ellos a remitir oportunamente a la Mesa de Contratación.

-Realizan el seguimiento y dirección de los contratos que resulten de los procesos de contratación, verificando su cumplimiento, tanto desde el punto de vista técnico como económico, ocupándose del establecimiento de actas de replanteo, actas de recepción, certificaciones, etc., en el caso de obras, y en general, del cumplimiento de hitos de facturación y pago, incumplimientos y penalizaciones, propuesta de resolución en su caso, etc., informando de todo ello al Órgano Gestor del expediente.

3. Órgano Gestor del expediente

Se entiende por órgano gestor del expediente aquel al que, de conformidad con la atribución de funciones que se deriva de la estructura organizativa de la FFE, le corresponde la función de desarrollar, desde el punto de vista administrativo, la labor consistente en la realización de los diferentes actos y trámites tendentes a la licitación, adjudicación y formalización de los contratos, con la asistencia de la Asesoría Jurídica o Asesoría Técnica, en el caso de existir en la FFE.

El órgano gestor del expediente no ostenta competencias para decidir o aprobar propuesta alguna en materia de contratación, sin embargo, le corresponde recibir las propuestas de los órganos promotores de las mismas, analizarlas, recabar informes adicionales o complementarios, encauzar las mismas al órgano de contratación y elaborar los documentos de formalización de las decisiones adoptadas por el órgano de contratación.

Son órganos gestores de expedientes de contratación de la FFE, el Departamento de Contratación de la Dirección de Control de Gestión y Administración, así como aquel/os otro/s que, conforme con la estructura existente en cada momento, sea adscrito a cualquier otra Dirección o al que se le adscriba el desarrollo administrativo de los expedientes de contratación y/o compras de un área de actividad de la FFE.

Sus funciones, sin carácter limitativo, son:

- Reciben y analizan las necesidades que les entregan los organismos peticionarios o servicios técnicos que les correspondan, pudiendo solicitarle cuantas aclaraciones consideren necesarias u oportunas, principalmente a los efectos de determinar la concreción de los aspectos técnicos del contrato (objeto, presupuesto, plazo, etc.) y justificar la forma y procedimiento de adjudicación.
- En su caso, promueven la aprobación de la Solicitud de Inicio de Contratación por el órgano de contratación una vez recibida la información y documentación correspondiente del peticionario.
- Dan de alta el expediente, le asigna el código identificativo que le corresponda, cuando consideran que se dispone de la documentación necesaria.
- Elaboran los Pliegos de Condiciones Particulares en función de los requerimientos planteados por el área peticionaria, sobre la base de la legislación y la normativa interna vigentes; y los someten a informe de la Asesoría Jurídica o Asesoría Técnica y a la aprobación de los niveles de competencia que procedan en cada caso.
- Gestionan la licitación elevando al órgano de contratación competente, la aprobación del inicio del expediente de contratación, la aprobación del gasto, la aprobación de los Pliegos de Condiciones y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante el correspondiente acuerdo del citado órgano.
- Redactan y gestionan la publicación de los anuncios que en cada caso determinen la legislación y la normativa aplicable.

- Resuelven las cuestiones planteadas por los eventuales licitadores en la fase previa a la presentación de solicitudes de participación u ofertas, según los casos, derivando hacia el área peticionaria/servicios técnicos las de contenido técnico, actuando como canalizadores y transmisores de las respuestas.
- Realizan la apertura y calificación, en su caso, de la documentación administrativa, con presencia del área peticionaria y la negociación en los procedimientos negociados junto con el mismo.
- Organizan y forman parte de las Mesas de Contratación, en los actos de análisis de "Solicitud de Participación" y "Ofertas", levantando las actas correspondientes y comunicando a los licitadores el alcance de los acuerdos tornados en relación con el grado de cumplimiento de requisitos y la posibilidad de efectuar, o no, subsanaciones, o la exclusión de los procedimientos.
- Elaboran la Resolución de Adjudicación y promueven su aprobación.
- Elaboran los contratos correspondientes, con la asistencia de la Asesoría Jurídica o Asesoría Técnica, una vez aprobada la preceptiva Propuesta de Adjudicación mediante la correspondiente Resolución, facilitando la documentación e información necesarias.
- Revisan los contratos y realizan los trámites de firma, previa signa de la Asesoría Jurídica o Asesoría Técnica y, una vez suscritos por las partes, envían copia al área/departamento peticionario para su administración y seguimiento, así como un ejemplar original al contratista.
- Gestionan, previo informe favorable del Director/Responsable del contrato, la devolución de la garantía definitiva.
- Se mantienen en contacto con el Director/Responsable del contrato de cara a la tramitación de eventuales incidencias, o incumplimientos que deriven en acciones correctivas, penalizaciones y/o resoluciones contractuales, con la Asistencia de la Asesoría Jurídica o Asesoría Técnica.
- Tramita, cuando proceda, la publicación de anuncios de contratos adjudicados.
- Prepara y pone a disposición, cuando se requiera, la documentación relativa a procesos de contratación que deban ser revisados por órganos externos y/o internos (Tribunal de Cuentas; Intervención General de la Administración del Estado, auditores externos; Ministerio de Fomento; etc.).
- En el caso del Departamento de Contratación de la Dirección de Control de Gestión y Administración, actúa también como órgano de control de la actividad de contratación de la FFE.
- Realiza labores de colaboración, apoyo y asistencia sobre la materia a otras áreas de la FFE.

4. Integridad del objeto del contrato

El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

No podrá fraccionarse el objeto del contrato de forma que al disminuir la cuantía del mismo se altere el régimen jurídico aplicable y/o el nivel de competencia que corresponda.

Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto. En caso de división en lotes, el régimen jurídico

y la publicidad aplicables al contrato se determinarán por la suma de todos y cada uno de los importes de los distintos lotes.

5. Plazos y lugar de presentación de ofertas y de recepción de solicitudes de participación

En los procedimientos de contratación regulados en estas IIC relativas a contratos no sujetos a regulación armonizada, los licitadores o candidatos tendrán que entregar la proposición en el plazo fijado en el anuncio, invitación y/o en el Pliego de Condiciones.

Los plazos mínimos que deberán ser considerados, son:

- Presentación de proposiciones, procedimientos abierto, restringido y negociado: En los contratos de obras, quince (15) días a partir del siguiente de la fecha de publicación del anuncio o envío de la invitación escrita a los licitadores seleccionados. En los contratos de servicios y suministros, siete (7) días (mínimo de 5 días hábiles). ¿?
- Fase de recepción de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos y, en su caso, negociado, previa a la presentación de proposiciones: Diez (10) días a partir de la fecha de publicación del anuncio.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio y/o pliego de condiciones.

Cuando un expediente haya sido declarado de urgencia, los plazos citados podrán reducirse a la mitad, sin que puedan ser inferiores a tres (3) días hábiles.

Al fijar los plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas, la FFE tendrá especialmente en cuenta la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las ofertas.

Tanto las solicitudes de participación como las ofertas y documentos que deban acompañarse a ambas deberán ser recibidas en la dirección, fecha y hora límites indicados en el anuncio/PC, siendo de la exclusiva responsabilidad del licitador asegurarse de que dicha documentación se encuentra depositada en los términos indicados en el anuncio/PC.

El lugar de entrega de proposiciones será el domicilio del órgano de contratación o, alternativamente, el que indique el anuncio/pliego de condiciones.

Si la proposición no se entrega personalmente en la sede del órgano de contratación u otro domicilio que se indique, el envío de la misma se podrá hacer por cualquier sistema de transporte o mensajería siempre que se comunique, dentro del plazo de presentación de proposiciones, que se ha efectuado la entrega y el sistema utilizado, acompañando justificación del envío que deberá producirse antes de la fecha y hora límites fijados en el anuncio/PC y anunciado en el mismo día mediante fax o correo electrónico acompañando a dicho fax o correo electrónico el justificante de entrega en Correos u otro medio en dicho plazo. Si la documentación que contiene la proposición no llega al órgano de contratación en el plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha y hora de finalización del plazo de presentación de proposiciones no se considerará admitida. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados, las solicitudes de participación/proposiciones serán rechazadas.

No obstante, en el anuncio de licitación y/o PC, se podrá indicar expresamente que no serán admitidas las proposiciones que se envíen por cualquier medio (Correos u otro operador postal

o mensajerías), pero que sean entregadas y recibidas en el lugar de presentación de las proposiciones una vez finalizado el día y hora del plazo máximo de presentación establecido.

En los procedimientos restringidos y negociados la FFE invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados a presentar ofertas o a negociar. La carta de invitación deberá ir acompañada bien de un ejemplar del pliego de condiciones y de la documentación complementaria o bien de la indicación del acceso al pliego y a los documentos anteriormente citados cuando se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos. Cuando proceda, se indicará la entidad distinta de la FFE donde se encuentre el pliego de condiciones o de documentación adicional a quien deberán solicitarla y, en su caso, la fecha límite para realizar dicha solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonarse para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación tras la recepción de su solicitud.

El envío de la documentación indicada se hará a más tardar tres (3) días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la hayan solicitado con la debida antelación.

Además, la invitación incluirá, como mínimo, si no se ha especificado en el Pliego de Condiciones, la información siguiente:

- a) Fecha límite para solicitar la documentación adicional, así como la cantidad y forma de pago del importe que, en su caso, se deba satisfacer para la obtención de dichos documentos.
- b) Fecha límite de recepción de ofertas, dirección a la que deben remitirse e idioma o idiomas en que deben redactarse.
- c) Referencia a cualquier anuncio de licitación publicado.
- d) Indicación de la documentación que debe adjuntarse, si procede, a la presentación de la oferta.
- e) Criterios de adjudicación relacionados con el objeto del contrato.
- f) La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, o bien el orden de importancia de dichos criterios, en caso de que esta información no figure en el anuncio correspondiente o en el pliego de condiciones.

6. Forma de presentación de proposiciones

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y sellado o lacrado, de forma que se garantice su integridad e inviolabilidad, en el idioma y formato que se indique en el anuncio o en el PC. Será de exclusiva responsabilidad del licitador el asegurarse de que la entrega de la oferta se efectúe en el lugar fecha y hora indicada en el anuncio, en el pliego o en las cartas de invitación.

Los sobres, según se hayan definido las fases del procedimiento concreto de adjudicación, se presentarán cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurren (título y nº de expediente), firmados por el licitador o la persona que lo represente y expresando el nombre y los apellidos o razón social de la empresa, el NIF, dirección postal y dirección de correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Las proposiciones se presentarán de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará la FFE en el Pliego de Condiciones o documento de solicitud de ofertas.

Las proposiciones se entregarán, en formato papel o electrónico, asegurando que su contenido no pueda ser conocido.

Sin perjuicio de lo que se establezca para el supuesto de admisión de variantes, cada licitador o participante no podrá presentar más de una oferta, ya concurra en agrupación con otros o ya lo haga individualmente. El incumplimiento de esta prohibición llevará aparejada la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Las proposiciones se redactarán en castellano. En el supuesto que la empresa no tenga domicilio social en España podrá presentar la proposición en idioma extranjero y una traducción con carácter oficial al castellano.(Ello sin perjuicio de la exigencia de que todo licitador deberá aportar un domicilio de referencia y una representación en territorio español).

En el PCP podrá exigir a los licitadores que indiquen en sus ofertas, o en sus solicitudes de participación, el nombre y la cualificación profesional de las personas responsables de la ejecución del servicio de que se trate. Esta información deberá proporcionarse con respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Siempre que se le haya solicitado con la debida antelación, a más tardar tres (3) días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la Fundación proporcionará información adicional sobre los pliegos de condiciones y, en su caso, permitirán las visitas técnicas necesarias para completar la información necesaria para presentar la proposición.

7. Abono de los gastos de publicidad por el adjudicatario

Una vez resuelta la licitación y producida la adjudicación, el Órgano Gestor del expediente deberá requerir del adjudicatario el abono de los gastos de publicidad, si los hubiera, debiendo quedar satisfecho su coste antes de la firma del contrato.

El abono lo efectuará el adjudicatario mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta al efecto por la FFE que habrá de facilitarle. Una vez realizada la transferencia, el adjudicatario le entregará copia del recibo correspondiente.

El importe de un anuncio orientativo, se repercutirá en partes iguales entre todos los expedientes que lo integran. En caso de que alguno de los expedientes a los que se refiere el anuncio quede desierto, su coste será asumido por la FFE.

Con el fin de asegurar que los gastos de los anuncios sean pagados por el adjudicatario, se deberá mencionar expresamente al menos en:

- El PC (con mención expresa del importe máximo de los gastos de publicidad).
- La notificación de la adjudicación, haciendo mención del importe exacto de los gastos de publicidad.

8. Criterios de adjudicación

La FFE fijará en el/los criterios de adjudicación que servirán para valorar las proposiciones seleccionando la que asegure mejor eficiencia cualitativa, técnica y económica (según el caso), en la ejecución del contrato y, en definitiva, la oferta más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la *oferta económicamente más ventajosa* deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa, características de la oferta vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales -que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecida a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar-, determinadas características medioambientales y de potenciación de la innovación e investigación, siempre que tengan una relación con el objeto contractual u otros semejantes. Asimismo, se podrá considerar como un criterio de adjudicación la experiencia profesional y la mayor cualificación de las personas propuestas para la ejecución del contrato. En caso de que se utilice un único criterio, éste deberá ser necesariamente el precio.

En el caso de contratos cuya ejecución tenga o pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente se valorarán condiciones ambientales mensurables tales como el menor impacto ambiental, la eficiencia energética, el coste del ciclo de vida (del producto, servicio u obra, entendido como la consideración de todas las fases de elaboración del mismo, desde la adquisición de materias primas o la generación de recursos hasta la eliminación y finalización del proceso. Se valorará el coste del ciclo de vida aplicando un criterio objetivo de imputación de costes internos -costes de adquisición, producción, consumo de energía, costes de mantenimiento y de final de vida como los de recogida y reciclado-y de costes medioambientales externos directamente vinculados al ciclo de vida como las emisiones de gas de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes así como de otros costes de mitigación del cambio climático), la generación de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Todos los criterios de adjudicación que la FFE tenga previsto aplicar deben constar en el PC y/o en el anuncio, con la ponderación concreta que se atribuya a cada uno de ellos. Dichos criterios determinarán la oferta económicamente más ventajosa y se desglosarán, si se estima procedente o necesario, con los sub-criterios correspondientes, que indicarán elementos parciales de valoración con las correspondientes puntuaciones parciales. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores, que deberá tener una amplitud máxima adecuada.

Sólo cuando la ponderación no sea posible debido a motivos demostrables, bastará que se indique el orden decreciente de importancia atribuido a los criterios.

Cuando se pretendan considerar las mejoras que puedan presentar los licitadores, se especificará claramente qué valores o elementos se considerarán como mejora y las respectivas puntuaciones parciales.

9. Ofertas anormalmente bajas

Los criterios para apreciar que una oferta se considera incurso en presunción anormalidad o temeridad se establecerán, de forma potestativa, en los correspondientes PC. Los criterios objetivos de consideración de una proposición como anormalmente baja podrán tener en

cuenta la oferta económica y los otros elementos cualitativos de la ejecución del contrato considerados en los criterios de adjudicación.

En el caso de que estas presunciones vayan a ser consideradas, se aplicará la siguiente regulación:

Una vez abiertas las ofertas económicas, los servicios técnicos del área de la FFE que haya promovido la celebración del contrato, o el órgano gestor del expediente en su caso, procederán a la evaluación económica de las mismas y, mediante la aplicación de las fórmulas establecidas a tal fin en el PC, determinarán cual es la Baja de Referencia y señalarán aquellas ofertas que se consideren incursas en presunción de temeridad.

Si las ofertas resultasen anormalmente bajas en relación con la prestación que se haya de ejecutar, la FFE, antes de poder rechazarlas, pedirá por escrito a quienes las hubieran presentado las justificaciones y aclaraciones que juzgue oportunas a fin de acreditar la viabilidad sobre la composición de la oferta correspondiente y comprobará dicha composición teniendo en cuenta las explicaciones que le sean facilitadas, para lo cual se fijará en el PC un plazo no inferior a tres (3) días hábiles contados desde la recepción de la petición de estas explicaciones para su presentación en el lugar señalado al efecto en el escrito remitido.

Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran recibido dichas justificaciones se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y por lo tanto la empresa/empresario o empresas que la hayan realizado no podrán ser adjudicatarias del contrato.

Si por el contrario se recibieran en plazo las citadas justificaciones, se remitirá, a la mayor brevedad, copia de los documentos recibidos a los servicios técnicos, para que evalúen las justificaciones aportadas. Dicha evaluación se contendrá en el correspondiente Informe. El mismo se pronunciará de forma expresa acerca de si los servicios técnicos consideran o no justificada la/s oferta/s incursas en presunción de temeridad, expresando los motivos y razones que les lleven a uno u otro pronunciamiento.

En caso de que en dicho Informe se determine que las justificaciones aportadas no son suficientes, se procederá a realizar el correspondiente informe económico-global en el cual se deberá significar esta situación, a cuyo efecto se hará notar que las ofertas incursas definitivamente en baja desproporcionada o anormal (aquellas que según el "Informe sobre justificación ... " no se encuentren justificada suficientemente), se reflejarán en el correspondiente "Informe Económico-Global" sin puntuación técnica, económica ni global, indicando expresamente la situación de valor desproporcionado o anormal.

El resto de las ofertas aparecerán con la puntuación técnica, económica y global que proceda, una vez realizado los correspondientes cálculos de puntuación y siempre sin tener en cuenta aquellas que estén incursas definitivamente en temeridad.

El "Informe Económico-Global" será remitido a la Mesa de Contratación, caso de haberse designado este órgano de asistencia en el procedimiento.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la oferta/s no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la/s excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Si por el contrario, se considera que la oferta puede ser cumplida, se resolverá la adjudicación a su favor pudiendo imponer a la empresa adjudicataria una garantía complementaria del cinco (5%), a la fijada en el PC como garantía definitiva.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente o en U.T.E, a la adjudicación de un contrato, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias se estará a lo establecido, para cada contrato, en los respectivos Pliegos de Condiciones.

10. Adjudicación

El órgano de contratación, previa propuesta por la Dirección de Control de Gestión y Administración o de la Mesa de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el PC o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

La adjudicación del contrato se acordará por resolución motivada del órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación, antes de efectuar la adjudicación, y si no hubiera sido aportada con anterioridad, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez(10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, complementaria que sea procedente y la póliza de seguro de responsabilidad civil si hubiera sido exigida.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La FFE derivará responsabilidades indemnizatorias contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

Cuando el único criterio a considerar sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de proposiciones económicas y/o aquellos criterios de valoración puntuables mediante fórmulas matemáticas, salvo que se hubiese establecido otro distinto en el Pliego.

Los plazos indicados en el párrafo anterior se ampliarán en quince (15) días cuando sea necesario seguir los trámites referidos en el apartado de las ofertas incursas en presuntas bajas desproporcionadas o anormales.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida previa a la adjudicación a cuyo efecto la Mesa de Contratación se constituirá formalmente para verificar que el licitador seleccionado previamente reúne efectivamente todas las condiciones de aptitud para contratar, quedando acreditadas su capacidad de obrar y solvencia conforme a lo exigido sobre el particular en el correspondiente PC si se hubiese optado por la presentación en el sobre de la documentación general sólo de la declaración responsable de cumplimiento de condiciones de aptitud y de no estar incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público ni incompatibilidad. No obstante, el Secretario de la Mesa de contratación estará habilitado para la verificación de los documentos relativos de la aptitud para contratar, capacidad de obrar, representación y solvencia exigidas, dando cuenta de ello y de las incidencias habidas a la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La FFE velará para preservar la confidencialidad de los datos contenidos en las proposiciones cuyo conocimiento pudiera afectar negativamente a los secretos comerciales y técnicos de la empresa, de acuerdo con la previsión del artículo 140 TRLCSP.

La FFE podrá renunciar a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones justificadas, o decidir reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo que se notificará a todos los candidatos o licitadores y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos, se podrá compensar al interesado por los gastos en que hayan incurrido en la cantidad de 0,20 euros por cada 1.000 euros del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 150 euros, debiendo el interesado acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquéllos.

11. Formalización del contrato

El contrato se formalizará en un documento privado específico, por duplicado ejemplar, que firmarán las partes ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los PC, excepto en el caso de adjudicación mediante procedimiento negociado.

El documento contractual contendrá las obligaciones contractuales propuestas en la oferta ganadora presentada en la licitación que hayan sido incorporados y valorados por el órgano de contratación.

Al acto de formalización, que tendrá lugar en las oficinas de la sede la FFE, concurrirá el adjudicatario o su representante y, cuando el representante sea persona distinta de la firmante de la proposición, con poder bastante otorgado por el adjudicatario. Al documento de formalización se anejarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario por lo que, en el momento de la firma de los dos ejemplares del contrato, el adjudicatario sellará y visará un ejemplar del PCP completo y, en su caso, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que quedarán en poder del órgano gestor del expediente de la FFE.

Una vez firmado el contrato por el adjudicatario, el órgano gestor de la FFE procederá a recabar la firma del órgano de contratación competente y hará llegar un ejemplar original al contratista.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá, en su caso, presentar la escritura pública de constitución de la UTE, el justificante de pago del anuncio de licitación, el D.N.I. y poder de representación del apoderado, si hubiera sufrido variación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes contratos, contratos sin posibilidad de recurso especial en materia de contratación la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, salvo que en la notificación que realice la Fundación se fije otro menor.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la FFE podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere exigido.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

La publicidad de la formalización de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP. Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 209.000 euros, o la cuantía que en cada momento se apruebe por la Comisión Europea en sustitución de ésta, este anuncio deberá enviarse al DOUE, con la especialidad prevista en el artículo 154.3 para los contratos de las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP.

Fuera del supuesto de constitución de la garantía definitiva cuya falta de cumplimiento llevará aparejada la retención de los saldos del contratista adjudicatario para afectarlos a tal fin, y del

supuesto de subcontratación cuyo tratamiento se explicita más adelante, el incumplimiento del resto de condiciones indicadas conllevará la anulación de la adjudicación, pasando a ser adjudicatario el licitador cuya oferta sea la segunda mejor valorada en el procedimiento de licitación.

Se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. Cuando esta suspensión se prolongue por más de seis, (6), meses, la FFE o el adjudicatario podrán instar la terminación del expediente de contratación.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

12. Régimen de tramitación de urgencia

Los expedientes de contratación con tramitación de urgencia seguirán el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes particularidades:

- a) Podrán ser de tramitación urgente los expedientes de los contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés general para la FFE.
- b) Se realizará la tramitación urgente de un nuevo contrato, cuando deba resolverse el contrato vigente debido a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

A tales efectos, en una resolución motivada aparte, se deberá contener la declaración de urgencia por el órgano de contratación.

La declaración de urgencia causará los efectos siguientes:

- Su preferencia en el despacho por los distintos órganos o áreas y reducción de plazos de tramitación del procedimiento a la mitad.
- El inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la FFE y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

13. Régimen de tramitación de emergencia

El expediente de emergencia es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar el expediente de contratación, que procede cuando la FFE tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, en el cual lo que prima es el carácter "*absolutamente necesario*" de la actuación a realizar, y en el que no sea posible la tramitación urgente, o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia para poner fin a tal situación.

Se estará al siguiente régimen:

- a) En estos supuestos, cuya apreciación corresponde exclusivamente al órgano de contratación competente, éste podrá llevar a cabo la contratación verbal de las prestaciones y ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento

producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin atenerse a los requisitos formales establecidos en la presente norma y bastando la posterior justificación documental.

- b) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. La gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará por los procedimientos previstos en esta norma.

TÍTULO VI. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Correspondiendo esta regulación al régimen jurídico-privado, se fijan los criterios de cesión y subcontratación para los contratos regulados en las presentes IIC, tomando como base la regulación que para la misma establece el TRLCSP.

CAPÍTULO I. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Cesión de los contratos.-

Los derechos y obligaciones dimanantes de un contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse todos los siguientes requisitos:

- a) Que la FFE autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento (20%) del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en cada caso concreto, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar con la FFE.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- e) Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Transmisión de los derechos de cobro.-

El contratista podrá ceder los créditos o derechos de cobro frente a la FFE que se deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la FFE, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

En el caso de que se efectúe la cesión, la FFE tomará razón de misma y se expedirá la orden de pago a favor del cesionario. En todo caso, la FFE podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

CAPÍTULO II. SUBCONTRATACIÓN

En todo caso, la regulación de la subcontratación será la que de modo expreso se indique en el PC aplicable al contrato. En el supuesto de que en el PCP no se prohíba expresamente la subcontratación, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquella ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En sentido contrario, el órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del cincuenta por ciento (50%) del importe del presupuesto del contrato cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto, que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional, o poder atribuirse su realización a empresas con una solvencia/clasificación adecuada para realizarla. El incumplimiento de esta obligación de subcontratación se considerará un incumplimiento contractual de las condiciones esenciales del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la FFE, con arreglo estricto al PC y a los términos del contrato.

Si el PCP recoge la posibilidad de celebrar subcontrataciones, estas estarán sometidas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre de la empresa que será subcontratada.
- b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, y a su experiencia.
- c) Las empresas subcontratadas no deberán estar incurso en prohibición de contratar, considerándose en esta situación si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.
- d) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el PC. En el supuesto de que no figure en el PC un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del sesenta por ciento; (60%), del importe de adjudicación. A efectos de cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio. Para justificar este dato los adjudicatarios que pretendan subcontratar deberán presentar declaración responsable de la existencia de tal vinculación.

Asimismo, si los PC hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias antes señaladas, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones referidas anteriormente, siempre que la FFE no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil

profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días si su celebración es necesaria para atender a una situación urgente o que exija la adopción de medidas inaplazables y así se justifica suficientemente.

En los supuestos de contratos adjudicados que tengan el carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa de la FFE.

El incumplimiento de las condiciones anteriores, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalización que, en general, será del cinco por ciento (5%) del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un diez por ciento (10%) o hasta el máximo legal del cincuenta por ciento (50%) respectivamente.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los contratos de obras, el contratista principal y los subcontratistas está/n obligado/s al cumplimiento de la normativa en vigor reguladora en materia de subcontratación (art. 227 del TRLCSP; Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al R.D.1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006).

Asimismo, el contratista deberá cumplir respecto de estos subcontratos, las obligaciones establecidas en la legislación laboral, además de cualesquiera otras relativas a seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como fiscales.

TITULO VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En lo que se refiere a efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, se aplicarán los términos previstos en los PC, que si así se decide, podrán remitir a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y, supletoriamente el derecho civil, salvo en lo relativo a la modificación de los contratos, en que en todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el Título V del Libro I (artículos 105 a 108) del TRLCSP.

DISPOSICIONES FINALES

Actualización de cifras en cumplimiento de las exigencias comunitarias

Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea, y sean objeto de publicación oficial sustituirán de forma automática a las cifras que figuran en el texto de las presentes IIC y surtirán efecto una vez publicadas.

Cantidades referidas en estas IIC

En las cantidades establecidas y/o a las que se haya hecho referencia en estas IIC se considerará excluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cómputo de plazos

Todos los plazos a los que hace referencia en las presentes IIC, salvo que en las mismas se indiquen que sean días hábiles, se entenderán como días naturales.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Derogación de la normativa interna anterior

Queda derogada y sin efecto toda la normativa interna que se oponga a lo establecido en las presentes IIC.

Aprobación y entrada en vigor de las presentes Instrucciones

Las presentes IIC, entrarán en vigor y surtirán efecto, una vez aprobadas por el Órgano de Contratación de la Fundación, a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Perfil del Contratante de la FFE, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se aplicarán de forma obligatoria a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de dicha fecha.

Los contratos que, en la fecha de entrada en vigor de las IIC, su licitación pública esté ya anunciada se registrarán por las estipulaciones contenidas en su PC.

A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de licitación del contrato en el perfil del contratante o si se hubiera enviado la invitación de presentación de ofertas en los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación previa.

Los contratos que todavía no se hayan licitado o enviado la invitación de formulación de ofertas, ajustarán sus previsiones al contenido de estas IIC.

De conformidad con el artículo 191.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las presentes IIC han sido informadas por la Abogacía del Estado con fecha 18 de enero del 2016 antes de su aprobación por el Órgano de Contratación de la Fundación.

En atención a lo prevenido en el mencionado el artículo 191.b) del citado TRLCSP, visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Estado, el Órgano de contratación de la Fundación acuerda aprobar las presentes Instrucciones,

En Madrid, a 18 de enero de 2016.